

REPÚBLICA DOMINICANA  
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

PROYECTO FINAL PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN  
POLÍTICAS MIGRATORIAS Y DESARROLLO EN EL CARIBE

TÍTULO DEL PROYECTO FINAL:

**ANÁLISIS SOBRE EL USO DE LA FUERZA Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN  
DEL CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD FRONTERIZA TERRESTRE  
(CESFRONT) EN LOS CRUCES DE LA FRONTERA DOMÍNICO-HAITIANA Y  
EL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA  
DE DERECHOS HUMANOS**

SUSTENTANTE:

**JOSUÉ HIRALDO CRUZ/ Matrícula: 24-1344**

**DRA. ALEXANDRA CASTRO FRANCO**  
ASESORA DE CONTENIDO

**DR. ANSELMO MUÑIZ HERNÁNDEZ**  
ASESOR METODOLÓGICO

Septiembre 2025

## ÍNDICE

**DEDICATORIAS**

**AGRADECIMIENTOS**

**RESUMEN**

**ABSTRACT**

**INTRODUCCIÓN ..... 1**

### **CAPÍTULO I:**

#### **MARCO TEÓRICO Y METODOLÓGICO**

1.1. El Estado y el uso legítimo de la fuerza .....	3
1.2. La zona fronteriza dominicana .....	4
1.3. Ejército de República Dominicana (ERD) .....	6
1.4. Cuerpo Especializado en Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT) .....	7
1.4.1. Escuela de capacitación Fronteriza (ESCAFRONT) .....	8
1.5. Seguridad nacional y migración irregular en la República Dominicana .....	9
1.6. Metodología .....	11
1.6.1. Objetivos .....	11
1.6.1.1. Objetivo general .....	11
1.6.1.2. Objetivos específicos .....	11
1.6.2 Hipótesis .....	12
1.6.3. Tipos y niveles de investigación .....	12
1.6.4. Métodos de investigación .....	13
1.6.5. Población y muestra .....	15
1.6.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	16
1.6.7. Tratamiento de la información .....	17

### **CAPÍTULO II:**

#### **MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL QUE REGULAN EL USO DE LA FUERZA Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE HACER CUMPLIR LA LEY**

2.1. Aspectos generales .....	19
2.2. Marco normativo nacional aplicable .....	21
2.2.1. Constitución de la República Dominicana .....	21
2.2.2. Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo (Ley 107-13) .....	22

2.2.3. Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (Ley No. 139-13) .....	23
2.2.4. Ley No. 672 que establece un Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley .....	24
2.2.5. Derechos Humanos y su relación con el uso de la fuerza .....	25
2.2.6. Reglamentos y protocolos internos del CESFRONT .....	26
2.3. Marco normativo internacional aplicable .....	26
2.3.1. Instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por la República Dominicana .....	26
2.3.1.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) .....	27
2.3.2. Jurisprudencia relevante en materia de derechos humanos .....	28
2.3.2.1. Caso Vélez Loo vs. Panamá (2010) .....	28
2.3.2.2. Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana (2012) .....	29
2.3.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) .....	30
2.3.4. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes .....	31
2.3.5. Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley .....	31
2.3.6. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (ONU) .....	33
2.4. Interrelación entre normativa nacional e internacional .....	33
2.4.1. Principio de complementariedad y jerarquía normativa .....	34

### **CAPÍTULO III:**

#### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL CESFRONT EN LOS DIFERENTES PUNTOS DE CONTROL DE LA FRONTERA DOMÍNICO-HAITIANA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

3.1. Funciones y estructura operativa del CESFRONT .....	36
3.1.1. Funciones .....	36
3.1.2. Estructura operativa .....	37
3.2. Equipamiento .....	37
3.3. Principales amenazas .....	38
3.4. Protocolos de actuación en los puntos de control fronterizo .....	41
3.5. Reglas sobre el uso de la fuerza (RUF) .....	42

3.5.1. Uso de armas no letales .....	43
3.6. Buenas prácticas y rendición de cuentas .....	44
3.7. Denuncias sobre violaciones de derechos humanos .....	44

#### **CAPÍTULO IV:**

### **USO DE LA FUERZA DE LOS MIEMBROS DEL CESFRONT CONFORME A LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

4.1. Limitaciones de la investigación .....	48
4.2. Principales hallazgos .....	50
4.2.1. Entrevistas semiestructuradas en profundidad .....	50
4.2.1.1. Experiencia y funciones .....	52
4.2.1.2. Uso de la Fuerza y protocolos de actuación .....	53
4.2.1.3. Derechos Humanos y estándares internacionales .....	54
4.3. Registro de la observación participante .....	58
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>60</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>63</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>66</b>

#### **ANEXOS**

## DEDICATORIAS

A mis extintos padres **Juan Hiraldo Almonte** y **Luisa Cruz de Hiraldo**, aunque partieron de este mundo para reencontrarse con el creador, no han partido de mi vida, porque con su ejemplo me enseñaron que los principios y valores jamás se venden ni se negocian, gracias por ser en mi vida el más grande ejemplo de honestidad, tenacidad y responsabilidad, valores que atesoro como la mayor riqueza que como herencia y legado me dejaron.

A mi amada esposa, **Ana Cecilia Durán de Hiraldo**, por ser mi fiel compañera, mi gran soporte en mis momentos difíciles y por hacer tuyo este proyecto, motivándome en toda circunstancia para que el esfuerzo no haya sido en vano.

A **Brahian Josué, Fidel Josué, Aaron Josué** y **Matthew Rafael**, mis hijos, por ser la mayor inspiración y motivación para convertirme en mejor ser humano cada día, ustedes son la razón de seguir hacia adelante y vencer todos los obstáculos que la vida trae consigo, ustedes son la fuente de alegría constante y el motivo más importante para alcanzar todas mis metas propuestas.

A mis hermanos, por ser parte importante en mi crecimiento personal y profesional, gracias por siempre apoyarme.

## AGRADECIMIENTOS

A **Dios**, Ser Todopoderoso, gracias por haberme dado la vida, la salud, la perseverancia y por ser quien me ha levantado y me ha llevado en sus brazos todas las veces que en la vida he caído, sin tu ayuda no podríamos culminar ningún objetivo en la vida. Gracias por llevarme por un camino de felicidad y amor en compañía de mis seres queridos.

Al contralmirante **Henry Antonio Guzmán Taveras**, ARD, por su apoyo incondicional en todos y cada uno mis proyectos, gracias por su motivación constante, los cuales han sido viento y marea perfecta para no abandonar el rumbo verdadero y llegar a puerto seguro con la satisfacción de haber cumplido con mi deber.

A la **Dra. Alexandra Castro Franco**, mi invaluable asesora, gracias infinitas por su acompañamiento y guía en este importante proyecto, su entrega, motivación y empeño fueron elementos claves para terminar con éxito la tarea emprendida.

Al **Instituto Nacional de Migración**, en la persona de su director el **Dr. Wilfredo Lozano**, por brindarme la oportunidad de ingresar a este programa y así aumentar mis conocimientos profesionales en temas de tanta relevancia como las migraciones.

A mis compañeros del programa de maestría, **Álvaro Manuel Valencia Valera**, **Fausto Natanael Vásquez Romero**, **Laura Mariñez Espinal** y **Ana Heidy Tristán Pérez**, por su compañerismo, apoyo incondicional, ideas compartidas y motivación en este proyecto.

Al concluir este compromiso de investigación, se hace necesario manifestar mi más sincero agradecimiento, a todas las personas e instituciones que de alguna manera me permitieron finalizar con éxito esta travesía por mares de la enseñanza, y arribar a puerto seguro con la satisfacción del deber cumplido.

## RESUMEN

Esta investigación analiza de manera general el uso de la fuerza y los protocolos de actuación del Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT) en los cruces formales entre la República Dominicana y Haití. Se examinan las prácticas operativas de esta entidad en el contexto del respeto y cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente en situaciones de control migratorio, seguridad nacional y gestión de conflictos.

A través de una revisión documental, entrevistas, análisis normativo comparativo y observación participante, se evalúa en qué medida las actuaciones del CESFRONT se ajustan a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y debido proceso. Los hallazgos revelan discrepancias entre los objetivos de seguridad fronteriza y la protección de los derechos fundamentales de las personas migrantes, destacando la necesidad de fortalecer la capacitación en derechos humanos, la transparencia institucional y los mecanismos de supervisión y control.

**Palabras claves** Uso de la fuerza, securitización, derechos humanos, seguridad fronteriza, movilidad humana, seguridad nacional.

## **ABSTRACT**

This research provides a broad analysis of the use of force and operational protocols of the Specialized Land Border Security Corps (CESFRONT) at formal border crossings between the Dominican Republic and Haiti. It examines the operational practices of this entity within the context of respecting and complying with international human rights standards, particularly in situations involving migration control, national security, and conflict management.

Through document review, interviews, comparative normative analysis, and participant observation, this study evaluates the extent to which CESFRONT's actions adhere to the principles of legality, necessity, proportionality, and due process. The findings reveal discrepancies between the objectives of border security and the protection of the fundamental rights of migrants, highlighting the need to strengthen human rights training, institutional transparency, and oversight and control mechanisms.

**Keywords:** Use of force, securitization, human rights, border security, human mobility, national security.

## INTRODUCCIÓN

La frontera entre la República Dominicana y Haití ha sido históricamente un espacio de intensos flujos migratorios, impulsados tanto por dinámicas económicas binacionales —como el comercio transfronterizo— como por las recurrentes crisis políticas, económicas y sociales que afectan a Haití. Estas condiciones se han agravado significativamente tras el magnicidio del presidente Jovenel Moïse el 7 de julio de 2021, lo que profundizó la inestabilidad política y exacerbó la disputa territorial entre grupos armados, incrementando los desafíos de seguridad en la zona limítrofe.

Ante este escenario, las autoridades dominicanas han reforzado los controles fronterizos para prevenir la infiltración de actores criminales, adoptando medidas estrictas en aras de preservar la seguridad nacional. Sin embargo, estas acciones han generado denuncias por presuntas violaciones de derechos humanos, especialmente contra migrantes haitianos. (Acento, 2025)

Tradicionalmente, la seguridad fronteriza en la República Dominicana recaía en el Ejército (ERD), pero desde 2006, esta responsabilidad se comparte con el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT), instituido mediante el Decreto 325-06. Este organismo tiene como mandato establecer un dispositivo permanente de control en los puntos formales de entrada y salida en las provincias de Dajabón, Elías Piña, Independencia (Jimaní) y Pedernales. Además de vigilar estos puntos, el CESFRONT realiza patrullajes terrestres y motorizados, reconocimientos aéreos y monitoreo mediante Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), atendiendo a la porosidad de la frontera.

No obstante, el cumplimiento de esta misión ha suscitado cuestionamientos sobre la proporcionalidad, legalidad y necesidad del uso de la fuerza por parte de sus agentes, así como sobre su conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente los establecidos por las Naciones Unidas y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Informes nacionales e internacionales han documentado incidentes de violencia, trato discriminatorio y uso excesivo de la fuerza contra migrantes haitianos, acompañados de denuncias sobre la falta de protocolos claros y la ineficacia de los mecanismos de

supervisión del CESFRONT. A esto se suma el limitado acceso a recursos legales y la carencia de canales efectivos de denuncia, lo que coloca a las personas migrantes en una situación de extrema vulnerabilidad. En este contexto, resulta fundamental evaluar si las prácticas del CESFRONT se ajustan a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza, así como a las normas internacionales que protegen los derechos de los migrantes.

Esta investigación busca analizar los protocolos de actuación del CESFRONT, su alineación con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y su coherencia con el marco constitucional, legal y jurisprudencial dominicano. Asimismo, examina los procesos de formación y supervisión de los agentes fronterizos, considerando que la República Dominicana ha otorgado rango constitucional a los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos y que ha sido ratificado.

Los hallazgos de este estudio contribuirán a identificar áreas de mejora en la gestión de la seguridad fronteriza, proporcionando insumos para fortalecer políticas públicas y promover instrumentos jurídicos que garanticen una migración más humana, eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales.

Finalmente, los resultados de esta investigación servirán de base para el debate sobre la seguridad fronteriza en la República Dominicana, en particular en lo relativo a los protocolos de actuación de los agentes del CESFRONT, con el objetivo de garantizar el respeto a los derechos de las personas migrantes y avanzar hacia un control fronterizo más humanitario y eficaz.

# CAPÍTULO I

## MARCO TEÓRICO Y METODOLÓGICO

### 1.1. El Estado y el uso legítimo de la fuerza

El Estado, como entidad política y jurídica, posee la facultad de ejercer autoridad y control sobre la población dentro de su territorio, y en determinadas circunstancias, esta facultad incluye el uso legítimo de la fuerza para garantizar el orden público y la convivencia pacífica. Esta potestad, sin embargo, ha sido objeto de múltiples aproximaciones teóricas que buscan explicar y justificar los límites y alcances de dicho poder.

Diversas corrientes del pensamiento político y jurídico han reflexionado sobre cómo el Estado debe ejercer esta prerrogativa. Autores como Max Weber, Thomas Hobbes, Jean-Jacques Rousseau, John Locke y Karl Marx, así como los enfoques del Derecho Internacional y los Derechos Humanos, coinciden en reconocer la potestad estatal de utilizar la fuerza, aunque desde fundamentos y objetivos distintos. (UNSAM, 2025)

Max Weber introdujo el concepto del monopolio del uso legítimo de la violencia física como elemento definitorio del Estado moderno. Según Weber, el Estado es la única entidad que, dentro de un territorio determinado, puede reclamar el derecho exclusivo a ejercer la violencia física de manera legítima. Esta afirmación establece la base de la autoridad coercitiva estatal, limitada por principios como la legalidad, necesidad, proporcionalidad y el respeto al debido proceso. (UNSAM, 2025)

Thomas Hobbes, en su obra "Leviatán" (1651), planteó que los individuos ceden parte de su libertad al Estado a cambio de protección y orden. En este contrato social, el Estado asume el rol de garante de la seguridad colectiva, ejerciendo la fuerza para evitar la anarquía. Hobbes justifica el uso de la fuerza estatal como un medio necesario para preservar la paz, coincidiendo con Weber en que el Estado debe ser el único detentor legítimo de dicha facultad. (Hobbes, 2000)

Rousseau, en "El contrato social" (2003), introduce el principio de soberanía popular, según el cual el poder emana del pueblo y el Estado debe actuar como su representante. El uso de la fuerza, desde esta perspectiva, solo se justifica si responde a

la voluntad general. Por tanto, el Estado es legítimo únicamente cuando actúa en nombre y beneficio del cuerpo social, legitimando la fuerza como expresión colectiva. (Rousseau, 2003)

John Locke, por su parte, establece en su pensamiento liberal clásico que el Estado debe ejercer la fuerza únicamente para proteger los derechos naturales de los ciudadanos: la vida, la libertad y la propiedad. Locke advierte que, si el Estado se extralimita y vulnera estos derechos, los ciudadanos tienen el derecho de resistencia o desobediencia civil, lo que constituye un freno al abuso de poder. (Locke, 2020)

Por su parte, Karl Marx adopta una posición crítica al considerar que el Estado no es un ente neutral, sino un instrumento de dominación de la clase hegemónica. Desde esta perspectiva, el uso de la fuerza responde a la necesidad de preservar el orden establecido en favor de los intereses de la clase dominante. La fuerza, en este marco, no es una expresión del bien común, sino una herramienta de represión. (Marx, 2008)

Desde el Derecho Internacional y el enfoque de los Derechos Humanos, se reconoce la potestad estatal de ejercer la fuerza, pero bajo límites estrictos. Esta debe ser legal, necesaria y proporcional, conforme a normas tanto internas como internacionales. Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la ONU en 1990, establecen criterios orientadores para que dicha fuerza se ejerza en consonancia con los derechos fundamentales y se evite el uso arbitrario o abusivo.

En conclusión, el uso de la fuerza por parte del Estado es una prerrogativa legítima que ha sido ampliamente debatida en la teoría política y jurídica. Sin embargo, su ejercicio debe responder a criterios racionales y normativos, asegurando que la autoridad del Estado no se convierta en fuente de abuso, sino en garante del orden democrático y de los derechos fundamentales de todas las personas.

## **1.2. La zona fronteriza dominicana**

La Constitución de la República Dominicana define de forma explícita los límites territoriales del Estado, los cuales comprenden el espacio terrestre, marítimo y aéreo. En lo que respecta a la frontera terrestre, esta fue delimitada formalmente mediante el Tratado Fronterizo de 1929 y su Protocolo de Revisión de 1936. En este marco, la

Constitución instruye a las autoridades nacionales a velar por el resguardo, la protección y el mantenimiento de los hitos que identifican la línea de demarcación fronteriza, conforme a lo dispuesto por los tratados suscritos y el Derecho Internacional. (Constitución dominicana, Art. 9, numeral 1.)

La República Dominicana comparte su frontera terrestre con la República de Haití, a lo largo de una línea divisoria de aproximadamente 391.6 kilómetros. Esta frontera está compuesta por 172 kilómetros de cuerpos de agua —incluidos cinco ríos, dos arroyos y un lago—, y 219 kilómetros de delimitación terrestre, de los cuales 48 kilómetros corresponden a la vía conocida como la Carretera Internacional. Este límite geográfico se sitúa en la región occidental del país y abarca siete provincias: Montecristi, Dajabón, Santiago Rodríguez, Elías Piña, Independencia, Bahoruco y Pedernales. (MEPyD, 2022)

Estas provincias conforman la zona fronteriza dominicana, integrada a su vez por 33 municipios y una cantidad igual de distritos municipales. La zona ocupa una superficie de 10,823 kilómetros cuadrados, representando el 22% del territorio nacional. Según el X Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en noviembre de 2022, esta región alberga a 500,460 personas, lo que equivale al 5.2% de la población total del país. La densidad poblacional de la zona es de 46 habitantes por kilómetro cuadrado. (MEPyD, 2022)

En cuanto a las actividades económicas, la zona fronteriza se caracteriza por una economía predominantemente agropecuaria y por un dinámico comercio binacional con Haití. Asimismo, se identifican potencialidades de desarrollo en el turismo sostenible, el ecoturismo, el sector logístico y las zonas francas, lo que posiciona a esta región como estratégica para el crecimiento nacional y la integración regional.

En términos de seguridad y control territorial, la zona fronteriza está bajo la jurisdicción del Ejército de la República Dominicana, que mantiene una presencia operativa a través de sus unidades militares. A esta labor se suma el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT), entidad creada para ejercer funciones específicas de vigilancia y control migratorio en los pasos fronterizos formales ubicados en las provincias de Dajabón, Elías Piña, Independencia (Jimaní) y Pedernales.



Fuente: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (2022)

### 1.3. Ejército de República Dominicana (ERD)

Las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, conforme al mandato constitucional estipulado en el artículo 252, tienen como misión fundamental la defensa de la independencia, soberanía e integridad territorial del país, así como la protección del orden constitucional y de las instituciones del Estado. Estas competencias abarcan los espacios terrestre, marítimo y aéreo.

De acuerdo con la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, estas se componen de la Fuerza Terrestre, la Fuerza Naval y la Fuerza Aérea. El Ejército de República Dominicana, como cuerpo que integra la Fuerza Terrestre, tiene la responsabilidad explícita de resguardar, controlar y proteger la zona fronteriza terrestre ante cualquier amenaza que comprometa los intereses nacionales o que atente contra la identidad cultural del país. (Ley 139-13, Art. 7)

Históricamente, el Ejército ha sido el responsable exclusivo de la seguridad en la frontera terrestre, función que ha cumplido a través de sus unidades distribuidas en las distintas regiones limítrofes, incluyendo batallones, compañías, destacamentos y puestos de vigilancia, organizados bajo las 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> Brigadas de Infantería.

No obstante, a partir del año 2006, mediante decreto presidencial, se creó el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT), una entidad

compuesta por miembros del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Este cuerpo fue concebido con la finalidad de reforzar el control fronterizo, particularmente en los puntos oficiales de entrada de migrantes localizados en Dajabón, Elías Piña, Independencia (Jimaní) y Pedernales. Si bien CESFRONT asumió el control operativo en estos puntos formales, el resto de la zona fronteriza continúa bajo supervisión del Ejército de República Dominicana.

#### **1.4. Cuerpo Especializado en Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT)**

El Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT) fue instituido mediante el Decreto núm. 325-06, de fecha 8 de agosto de 2006, como respuesta institucional del Estado dominicano ante el aumento de los niveles de riesgos y amenazas vinculadas al crimen organizado. Esta disposición normativa reconoce que las Fuerzas Armadas, como estructura operativa permanente de la defensa nacional, tienen el deber constitucional de salvaguardar la integridad territorial, mantener el orden público y garantizar la supremacía de la Constitución y las leyes.

El decreto correspondiente confiere al CESFRONT la misión esencial de implementar un sistema de seguridad y control permanente en los puntos oficiales de entrada y salida a lo largo de la frontera terrestre dominicana. Aunque fue creado en 2006, no entró en funcionamiento hasta el 3 de julio de 2007, cuando fue formalmente puesto en marcha mediante el Decreto núm. 323, emitido por el Poder Ejecutivo. Esta medida se enmarcó dentro de un proceso de adecuación institucional frente a las nuevas amenazas regionales y a la modernización de las funciones de las Fuerzas Armadas. Desde su instauración, el CESFRONT ha operado bajo la autoridad directa del Ministerio de Defensa, antes denominado Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas. (Decreto Núm. 323-2006)

La reforma constitucional de 2010, otorgó rango constitucional a los cuerpos de seguridad pública o de defensa, al reconocer en su artículo 261 la facultad del presidente de la República para conformar dichos cuerpos cuando lo exijan las circunstancias del interés nacional. Posteriormente, la No. 139-13, en su artículo 58, integró formalmente los cuerpos de defensa para la seguridad nacional, compuestos por personal militar y dirigidos a salvaguardar áreas estratégicas cruciales para la protección de los intereses nacionales.

La normativa dispone que la conformación y funcionamiento de estos organismos deben fundamentarse en los principios consagrados en la Constitución, así como en la necesidad de combatir las actividades ilícitas y delictivas de carácter transnacional que ponen en riesgo la seguridad del Estado y la integridad de la ciudadanía. De igual manera, reconoce de manera expresa como instancias de protección nacional al Cuerpo Especializado en Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT), al Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP) y al Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), todos bajo la dependencia orgánica y administrativa del Ministerio de Defensa. (Ley 139-13, Art. 58, párr. II)

El propósito estratégico del CESFRONT es prevenir la penetración en el territorio nacional de diversas manifestaciones del crimen organizado, tales como el terrorismo, el narcotráfico, el tráfico de armas y mercancías, la trata de personas, la migración irregular, así como actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales. (CESFRONT, 2025)

#### **1.4.1. Escuela de capacitación Fronteriza (ESCAFRONT)**

El CESFRONT cuenta con una escuela de capacitación y entrenamiento ubicada en el distrito municipal de Capotillo, cuya misión principal es adiestrar, capacitar y entrenar de forma continua al personal del CESFRONT y a miembros de otras dependencias de las Fuerzas Armadas. (Ver anexo B). Este proceso formativo busca preparar de manera eficiente y profesional a los agentes para enfrentar las diversas situaciones que se presentan en la zona fronteriza.

En el marco de la investigación, se realizó una visita al ESCAFRONT, de donde se recolectaron informaciones sobre la formación en derechos humanos, que son impartidas por personal de la Organización Mundial para las Migraciones (OIM). Sin embargo, no se pudo obtener evidencia de que los planes de estudios incorporan formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, ya que esos planes porque se encuentra en proceso de revisión y aprobación por estamentos superiores. Otro dato importante es que la Escuela de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, también ha impartido formaciones en derechos humanos para los agentes del CESFRONT, este tipo de capacitación se desarrolla en modalidades

presencial y virtual, lo que amplía el acceso y permite la actualización permanente del personal. (Diario Libre, 2023)

Entre los programas de formación más destacados se encuentran los cursos impartidos en coordinación con organizaciones internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), centrados en la seguridad fronteriza con enfoque de derechos humanos, así como en la prevención e identificación de delitos como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, incorporando además enfoques de género. (ver anexo B)

Asimismo, el curso básico en seguridad fronteriza, dirigido a los agentes recién integrados al CESFRONT, proporciona conocimientos fundamentales sobre las tareas y responsabilidades inherentes al servicio. A ello se suman formaciones continuas en reglas de enfrentamiento, uso proporcional de la fuerza, utilización de armas no letales y actualizaciones doctrinales y operacionales dirigidas a quienes han superado los dos años de servicio. (CESFRONT, 2024)

### **1.5. Seguridad nacional y migración irregular en la República Dominicana**

La seguridad nacional en la República Dominicana ha sido una preocupación para las autoridades dominicanas ante la creciente ola de violencia que azota al vecino país. Desde una perspectiva teórica, el realismo político destaca la necesidad de proteger la soberanía y los intereses nacionales, lo que justifica medidas estrictas para controlar el flujo migratorio no regulado. En este contexto, el Ejército de la República Dominicana desempeña un papel crucial en la vigilancia y el resguardo de la frontera, implementando operativos para prevenir el tráfico de personas, mercancías ilícitas y otras actividades que amenacen la estabilidad del país.

Por otra parte, El CESFRONT es una institución clave en la estrategia de seguridad dominicana, su labor se enmarca en la creación de estructuras especializadas para gestionar desafíos complejos, como la migración irregular y otros delitos ya mencionados. Este cuerpo especializado trabaja en coordinación con el Ejército y otras agencias para interceptar cruces ilegales, desarticular redes de trata y garantizar el orden en la zona fronteriza. Su presencia ha sido fundamental para reducir la incidencia de delitos transnacionales y asegurar el cumplimiento de las leyes migratorias.

Desde la teoría de la securitización, la migración irregular se percibe como una amenaza existencial que requiere respuestas excepcionales. En la República Dominicana, este enfoque ha llevado a políticas más estrictas, incluyendo deportaciones y controles militarizados. El Ejército y el CESFRONT han reforzado sus operaciones con patrullajes, puestos de control y tecnología de vigilancia, buscando disuadir el ingreso indocumentado. Sin embargo, críticos argumentan que estas medidas deben balancearse con el respeto a los derechos humanos, siguiendo normas internacionales y cooperación binacional.

La seguridad fronteriza dominicana también se analiza desde el liberalismo institucional, que promueve la colaboración entre Estados para abordar problemas compartidos. Aunque el país ha fortalecido su capacidad defensiva con el Ejército y el CESFRONT, persisten desafíos como la corrupción, la pobreza extrema en Haití y las críticas de organismos internacionales. Para una solución sostenible, se requiere no solo medidas coercitivas, sino también acuerdos bilaterales y programas de desarrollo regional, equilibrando la seguridad nacional con un enfoque humanitario.

El día 10 de enero de 2021, los presidentes **Luis Abinader** (República Dominicana) y **Jovenel Moïse** (Haití) sostuvieron una reunión bilateral en la que reafirmaron su compromiso de cooperación y respeto mutuo a la soberanía, pilares históricos de las relaciones entre ambos países. Durante el encuentro, denominado Declaración Conjunta, también conocida como la agenda de los nueve puntos, debido a que en ella se abordaron nueve temas relacionados con los intereses comunes entre ambos países, dentro de los cuales podemos destacar el punto número cuatro; en éste, ambos mandatarios se comprometieron con tomar las medidas apropiadas, cada país en su propio territorio, para desplegar tecnologías de vanguardia que faciliten eliminar el flujo migratorio irregular, el tráfico y la trata de personas, el flujo de armas, el narcotráfico y el robo de ganado, entre otras actividades ilícitas. (MIREX, 2010)

Cabe resaltar que la migración irregular, tiene un peso específico para ambas naciones. Como consecuencia del magnicidio del presidente Moïse, ninguno de los puntos acordados fue concretizados debido a la crisis política y social en la que aún se encuentra sumergida el vecino país.

El tema de la seguridad nacional, más que un discurso o narrativa para ganar adhesiones de grupos nacionalistas, es una realidad a la que se enfrenta la República

Dominicana por las complejas situaciones de inseguridad que vive ese país, razones que han obligado a las autoridades dominicanas a tomar acciones, para evitar que grupos armados al margen de la ley, vulneren la frontera e ingresen de manera irregular.

De conformidad con un estudio realizado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en el año 2024, estableció que Haití enfrenta una profunda crisis multidimensional desde hace años, que se agravó severamente a partir de septiembre de 2022. El aumento de la violencia y el dominio de bandas armadas han generado una inseguridad generalizada e inestabilidad política. Esto ha restringido el acceso a necesidades básicas como comida, agua y salud, y ha forzado el desplazamiento de cientos de miles de personas. (OPS, 2024)

## **1.6. Metodología**

### **1.6.1. Objetivos**

#### **1.6.1.1. Objetivo general**

Analizar el uso de la fuerza y los protocolos de actuación del Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT) en los cruces de la frontera domínico-haitiana, evaluando su conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

#### **1.6.1.2. Objetivos específicos**

- Describir el marco normativo nacional e internacional que regula el uso de la fuerza por los órganos encargados de hacer cumplir la ley.
- Evaluar el protocolo de actuación del CESFRONT en los diferentes puntos de control de la frontera domínico-haitiana y el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos
- Analizar el uso de la fuerza de los miembros del CESFRONT conforme a los principios internacionales y respeto de los derechos humanos.

### **1.6.2 Hipótesis**

El uso de la fuerza por parte del CESFRONT en los cruces de la frontera domínico-haitiana no siempre respeta los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y debido proceso establecidos en los estándares internacionales de derechos humanos.

De esta hipótesis se desprenden las siguientes sub-hipótesis:

Los protocolos de actuación implementados por el CESFRONT no siempre se ajustan a los estándares internacionales por carecer de un instrumento que regule específicamente el uso de la fuerza.

Las actuaciones del CESFRONT que transgreden las garantías del debido proceso durante las interceptaciones, detenciones y revisiones en la frontera, son consecuencia de una capacitación insuficiente y poco especializada en materia de procedimientos migratorios con enfoque de derechos humanos.

### **1.6.3. Tipos y niveles de investigación**

Se plantea una investigación no experimental con un enfoque cualitativo, centrada en la interpretación de categorías, conceptos, hechos y contextos específicos, sin intervención directa del investigador en el objeto de estudio ni construcción de situaciones experimentales. En consecuencia, la metodología se enfoca en el análisis documental de información y datos existentes sobre el uso de la fuerza y los protocolos de actuación implementados por el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT), con especial atención al cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

En el desarrollo del estudio se emplean tanto razonamientos deductivos como inductivos (mixto), a fin de identificar las restricciones y facultades normativas vinculadas al uso de la fuerza en la República Dominicana. Asimismo, se busca explicar diversos aspectos del derecho internacional y los principios fundamentales que regulan dicha práctica por parte de los cuerpos encargados de hacer cumplir la ley.

El estudio se sustenta en la recopilación y análisis de fuentes documentales — como libros, leyes, memorias institucionales y artículos periodísticos— así como en

testimonios obtenidos mediante entrevistas, cuyos resultados se abordarán en el capítulo IV. Dada su naturaleza, la investigación se clasifica como exploratoria, en tanto se propone indagar si las actuaciones de los agentes fronterizos se ajustan a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto al debido proceso.

La investigación exploratoria, es un enfoque metodológico clave en las ciencias sociales cuando el objeto de estudio es poco conocido o carece de antecedentes suficientes. Su principal finalidad consiste en familiarizarse con el fenómeno en cuestión, identificar variables relevantes y formular hipótesis preliminares que orienten futuros estudios más estructurados. A diferencia de diseños rígidos, este tipo de investigación se caracteriza por su flexibilidad, ya que emplea técnicas cualitativas como entrevistas abiertas, observación participante o revisiones bibliográficas iniciales. Al no pretender verificar teorías establecidas, su aporte radica en delimitar el problema de investigación y sugerir posibles líneas de análisis en contextos novedosos o cambiantes. (Marradi, A., Archenti, N. y Piovani, J. I., 2007)

La investigación exploratoria no solo brinda una primera comprensión del tema, sino que también sienta las bases para investigaciones posteriores de carácter descriptivo o explicativo. Así, su contribución trasciende lo preliminar, al ofrecer un marco referencial que guía la formulación de preguntas más precisas y el diseño de metodologías adecuadas a la complejidad del fenómeno estudiado.

#### **1.6.4. Métodos de investigación**

El enfoque metodológico de esta investigación se caracteriza por la integración estratégica de métodos cuantitativos y cualitativos para la recolección y el análisis de datos. Si bien se emplean ambas aproximaciones, el énfasis principal recae en el componente cualitativo, que constituye el núcleo central del estudio y permite una comprensión profunda y combinada del fenómeno en cuestión. Este diseño mixto se operativizó mediante una triangulación de fuentes.

Como método de recolección y análisis de datos, se utilizarán el análisis crítico, la comparación normativa, la entrevista semiestructurada en profundidad y la observación participante, dirigidos a establecer diferencias y similitudes entre disposiciones de orden constitucional, jurisprudencial y legal en torno al uso de la fuerza como atribución del Estado.

El análisis normativo comparativo y las entrevistas semiestructuradas en profundidad son enfoques de naturaleza cualitativa, que permiten establecer un vínculo entre el marco jurídico que regula el uso de la fuerza por parte de los miembros del CESFRONT y las experiencias y percepciones derivadas de la práctica institucional.

El análisis normativo comparativo constituye una herramienta idónea para examinar de manera crítica las disposiciones jurídicas nacionales y contrastarlas con los estándares internacionales en materia de uso de la fuerza y respeto de los derechos humanos. Este procedimiento no se limita a la simple descripción de normas, sino que busca identificar semejanzas, divergencias, vacíos regulatorios y niveles de adecuación.

En el contexto de esta investigación, el análisis se dirige a comparar la normativa nacional—incluyendo leyes, reglamentos y protocolos aplicables a las Fuerzas Armadas y al CESFRONT— con diversos instrumentos internacionales, tales como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego de las Naciones Unidas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El objetivo central es identificar el nivel de coherencia entre estos marcos normativos y examinar si la regulación interna resulta adecuada y suficiente para asegurar el respeto a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y debido proceso.

Como complemento al análisis normativo, se han aplicado entrevistas semiestructuradas en profundidad a actores vinculados de manera directa e indirecta con la labor del CESFRONT. Esta técnica cualitativa se fundamenta en una guía de preguntas previamente diseñada, la cual, al mantener un carácter flexible, permite que los entrevistados desarrollen libremente sus respuestas, aportando ejemplos, percepciones y experiencias personales.

Las entrevistas semiestructuradas ofrecen la posibilidad de explorar en mayor profundidad aspectos relacionados con la aplicación práctica de los protocolos de uso de la fuerza, las dificultades operativas que enfrentan los miembros del CESFRONT y las percepciones sobre el respeto de los derechos humanos en los cruces fronterizos. Asimismo, la información obtenida permite contrastar los discursos institucionales con las experiencias vividas, facilitando la identificación de posibles discrepancias entre la normativa y la realidad operativa.

El trabajo de campo (observación participante), diseñado específicamente para esta investigación, se vio robustecido y contextualizado con la consulta y el análisis de datos preexistentes obtenidos de fuentes secundarias. Este método permite un contacto con la realidad, es decir, ver lo que en realidad sucede con el fenómeno objeto de estudio, si lo que establece la norma y los procedimientos se ajusta a la práctica diaria de los agentes fronterizos, en el marco del cumplimiento de sus funciones, además, permitió recabar información en contextos naturales y en tiempo real. Esta técnica resultó invaluable para contrastar los discursos obtenidos en las entrevistas con las prácticas efectivas y los comportamientos observables, accediendo a dimensiones de la realidad social que no resultan de un relato puramente verbal.

En conjunto, estos métodos de análisis posibilitaron un diagnóstico integral, capaz de señalar tanto fortalezas como debilidades en la actuación del CESFRONT, y de formular recomendaciones fundamentadas para una gestión del uso de la fuerza acorde a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

#### **1.6.5. Población y muestra**

Es necesario señalar que, una muestra es cualquier subconjunto, amplísimo o limitadísimo, de miembros de una población que se investiga con el fin de extender a toda la población las conclusiones resultantes del análisis de las informaciones relativas al subconjunto. (Marradi, A., Archenti, N. y Piovani, J. I., 2007)

En esta investigación la muestra utilizada es por conveniencia, porque permite elegir los integrantes de la muestra por la facilidad de estudiarlos. El muestreo por conveniencia, priorizó la representatividad de las diferentes categorías de actores claves por su experiencia, rol y expertiz, en algunos casos siendo testigos de excepción, garantizando así la captura de una diversidad de perspectivas sustantivas. Para este caso, los miembros del CESFRONT, personal que trabaja en organizaciones no gubernamentales en los temas de migración y derechos humanos; así como una muestra de los migrantes.

La muestra estuvo localizada en Dajabón, República Dominicana, e incluyó a militares adscritos al CESFRONT y migrantes haitianos que utilizan el cruce fronterizo de dicha localidad, en el contexto del mercado binacional. Se realizaron entrevistas

semiestructuradas en profundidad a cinco (5) agentes del CESFRONT, tres (3) migrantes y dos (2) actores relacionados con la protección de los derechos humanos de personas migrantes en la zona fronteriza, cuyos resultados se abordan en el Capítulo IV.

#### **1.6.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas empleadas fueron la revisión documental, la entrevista semiestructurada en profundidad y la observación participante. La revisión documental abarcará el rastreo de fuentes bibliográficas relevantes, el descarte de materiales no pertinentes y la organización sistemática de la información útil, para su análisis y fundamentación de conclusiones. Los instrumentos de recolección incluyeron fichas bibliográficas y de trabajo, guías de entrevistas y cuestionarios con preguntas abiertas.

Las fuentes primarias corresponden a instrumentos normativos nacionales e internacionales, como constituciones, pactos, tratados y leyes especiales. Las fuentes secundarias incluyen documentos históricos, informes institucionales y estudios académicos relacionados con la práctica del uso de la fuerza y sus implicaciones jurídicas.

La guía de entrevista semiestructurada en profundidad, buscó captar percepciones individuales de actores claves sobre la aplicación del uso de la fuerza en la frontera y los protocolos de actuación de los agentes fronterizos, brindando a los participantes libertad para expresar sus experiencias y opiniones, las cuales se mantendrán bajo estricta confidencialidad, protegiendo sus nombres a través de pseudónimos. (Ver anexo C)

También se utilizó la técnica de observación participante, durante una jornada de mercado binacional (viernes) en el cruce fronterizo de Dajabón, permitiendo observar directamente las dinámicas e interacciones en su contexto natural, así como registrar comportamientos y procedimientos de forma sistemática. Se explica cómo se entrelazan el análisis normativo comparativo, las entrevistas semiestructuradas y la observación participante, estableciéndose qué método se corresponde con qué objetivos de investigación.

El Análisis Crítico del Discurso (ACD) aplicado a las técnicas de investigación cualitativa (entrevistas y observación), no solo analiza lo que se dice, sino también cómo se dice, quién lo dice, bajo qué contexto y qué voces son silenciadas o privilegiadas.

Cabe reseñar, que la concurrencia de estas técnicas —entrevistas, observación y análisis normativo comparativo— permitió una triangulación de datos multidimensional. Se explica con claridad cómo se entrelazan el análisis normativo comparativo, las entrevistas semiestructuradas y la observación participante, explicándose la correspondencia entre los objetivos de la investigación y la hipótesis. Esta estrategia incrementó la validez y robustez de los resultados al contrastar sistemáticamente lo que la gente dice (entrevistas), lo que hace (observación) y el marco de lo que debería ser (análisis normativo), ofreciendo así una visión integral y crítica del fenómeno de investigación.

En lo que concierne a la correspondencia entre los objetivos de investigación y los métodos establecidos para la recolección de datos (análisis comparativo normativo, entrevista semiestructurada en profundidad y la observación participante), se desprenden los siguientes resultados:

El primer objetivo de la investigación que es describir el marco normativo nacional e internacional que regula el uso de la fuerza por los órganos encargados de hacer cumplir la ley, guarda estrecha con el método de análisis normativo comparativo, porque permitió establecer en qué medida se ajusta el marco normativo nacional al uso de la fuerza y cómo armonizan con los estándares internacionales.

El segundo objetivo, evaluar el protocolo de actuación del CESFRONT en los diferentes puntos de control de la frontera dominico-haitiana y el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, guarda correspondencia con los métodos de entrevistas semiestructurada en profundidad y el análisis normativo comparativo, dando las respuestas a las preguntas que se formuló.

El tercer y último objetivo, que es analizar el uso de la fuerza de los miembros del CESFRONT conforme a los principios internacionales y respeto de los derechos humanos, los métodos de análisis que se corresponde para arrojar la respuesta a la pregunta que generó este objetivo, son la entrevista semiestructurada en profundidad y la observación participante.

#### **1.6.7. Tratamiento de la información**

En el libro Metodología de las ciencias sociales, los autores abordan el tratamiento de la información como un proceso sistemático que comienza con la recolección de datos

mediante técnicas como encuestas, entrevistas y análisis documental, asegurando la selección de fuentes confiables. Luego, la información se organiza y sistematiza en categorías cualitativas o bases de datos cuantitativas para facilitar su análisis. (Marradi, A., Archenti, N. y Piovani, J. I., 2007)

Los autores destacan dos enfoques principales: el análisis cuantitativo, que emplea herramientas estadísticas para identificar patrones, y el cualitativo, que interpreta significados a través de técnicas como el análisis de contenido. Además, enfatizan la necesidad de validar los datos, evaluando su calidad, consistencia y posibles sesgos, para garantizar resultados sólidos.

Los autores insisten en que el tratamiento de la información debe ser riguroso y reflexivo, adaptándose a los objetivos de la investigación y manteniendo transparencia en cada etapa, desde la recolección hasta la comunicación de resultados. Este proceso, según su perspectiva, es fundamental para asegurar la validez y confiabilidad de cualquier estudio en ciencias sociales.

El tratamiento de la información y el análisis de los datos seguirán los siguientes pasos:

1. Formulación de preguntas de investigación, delimitación del tema de estudio y priorización de tipos de fuentes documentales.
2. Acotación temporal, geográfica e idiomática: se privilegiará el uso de documentos recientes, retrotrayéndose en el tiempo únicamente cuando resulte indispensable, sin exceder información previa a la Constitución de 2010. Las fuentes serán regionales, en español o inglés.
3. Selección de fuentes por nivel de confiabilidad, iniciando con normas constitucionales y legales, seguido de repositorios académicos y bases de datos especializadas como Scielo, Redalyc y Dialnet.
4. Revisión de literatura basada en criterios de pertinencia, actualidad y exhaustividad. Los documentos serán clasificados por tema, evaluados en su totalidad y resumidos analíticamente. Finalmente, se elaborará una bibliografía sistematizada.

## CAPÍTULO II

### **MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL QUE REGULAN EL USO DE LA FUERZA Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE HACER CUMPLIR LA LEY**

Este capítulo aborda el marco jurídico que regula el empleo de la fuerza por parte de las autoridades responsables del cumplimiento de la ley en la República Dominicana, con énfasis en las funciones del Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT). El análisis se centra en la manera en que el Estado dominicano, en su condición de Estado Social y Democrático de Derecho, articula su normativa interna con los principios y estándares del derecho internacional. Asimismo, se examina la evolución y el alcance de las disposiciones legales que, desde la Constitución hasta las regulaciones propias de las Fuerzas Armadas, procuran asegurar que la actuación de los cuerpos de seguridad se ajuste a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto al debido proceso.

El capítulo expone la relación existente entre la normativa interna y los marcos internacionales, subrayando la importancia de los tratados y estándares de derechos humanos, así como de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de los principios de la ONU, en la definición de los límites y obligaciones respecto al uso de la fuerza. Finalmente, se plantea que la protección de la soberanía nacional debe ejercerse en armonía con el respeto pleno de la dignidad y de los derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna.

#### **2.1. Aspectos generales**

Todo Estado democrático, o aquel que busque consolidarse como tal, tiene la obligación de garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos a todas las personas que residen en su territorio. En el caso de la República Dominicana, la Constitución la reconoce como un Estado Social y Democrático de Derecho, lo que significa que todas sus autoridades están sujetas a la supremacía de la Carta Magna y al marco normativo que de ella se deriva. En consecuencia, el ejercicio del poder público debe regirse por los principios de legalidad, la separación e independencia de los poderes

del Estado, así como por la observancia plena de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

En esta línea, el Congreso Nacional (2010), en el artículo 8 de la Constitución Dominicana, dispone que:

La protección de los derechos fundamentales de cada individuo constituye una función esencial del Estado, la cual implica garantizar el respeto a la dignidad humana y crear las condiciones necesarias para que todas las personas puedan desarrollarse de manera igualitaria, justa y progresiva. Todo ello debe llevarse a cabo dentro de un marco que armonice la libertad individual con la justicia social, en coherencia con el orden público, el interés general y los derechos colectivos. (pág. 5)

Aunque el Estado posee la potestad sancionadora, esta debe ejercerse conforme a principios democráticos, evitando arbitrariedades y discrecionalidad de sus autoridades al momento de hacer cumplir la ley. El uso de la fuerza no escapa a esta exigencia para los órganos encargados de hacer cumplir la ley. Si bien el texto constitucional no menciona explícitamente los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, reconoce y garantiza el respeto de los derechos fundamentales, así como el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Sin embargo, en el marco del ordenamiento jurídico dominicano, la Ley 107-13 (Procedimiento Administrativo) establece en su artículo 3, los principios de juridicidad, proporcionalidad y de debido proceso, estos principios se desarrollan a profundidad más adelante. Esta legislación exige que toda actuación administrativa se sujete plenamente al sistema legal vigente.

Por tanto, la actuación de los miembros del Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT) debe enmarcarse en el respeto de los derechos de las personas.

## **2.2. Marco normativo nacional aplicable**

### **2.2.1. Constitución de la República Dominicana**

La Constitución dominicana, a partir del artículo 37 hasta el 67, consagra de manera expresa todos los derechos que el Estado reconoce y protege, incluyendo el derecho a la vida, la dignidad humana, la igualdad, la libertad, la integridad personal y la libre circulación, así como los derechos económicos, sociales, culturales, deportivos, colectivos y del medio ambiente.

Aunque no menciona de forma explícita el uso proporcional de la fuerza, la Constitución contiene disposiciones clave vinculadas al respeto de los derechos humanos, al ejercicio de la fuerza pública y a la conducta de las autoridades.

Así, el artículo 38 consagra la dignidad humana como fundamento del Estado y exige que toda acción estatal respete este principio, lo cual implica que el uso de la fuerza debe ser estrictamente necesario y proporcional para evitar abusos de autoridad.

El artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho a la libertad y a la seguridad personal, y en su numeral 1 establece que ninguna persona puede ser privada de su libertad o sometida a prisión sin una orden escrita y debidamente motivada emitida por un juez competente. Esta disposición consagra el principio de legalidad y prohíbe expresamente las detenciones arbitrarias.

De manera complementaria, el artículo 42 garantiza el derecho a la integridad física, psíquica y moral de toda persona, reforzando así los principios de necesidad y proporcionalidad que deben regir el uso de la fuerza por parte de las autoridades públicas.

Por otro lado, la Constitución también consagra reglas de interpretación y aplicación de los derechos fundamentales, reconociendo además jerarquía constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 74.3.

Con el fin de salvaguardar los derechos previamente mencionados, la Constitución de la República Dominicana consagra la garantía de la tutela judicial efectiva y del debido proceso. Este último, de carácter obligatorio, resulta aplicable a

todas las actuaciones, ya sean judiciales o administrativas. Dentro de sus elementos esenciales se incluyen el acceso a una justicia gratuita, rápida y efectiva, la observancia del derecho de defensa, la presunción de inocencia, entre otros principios fundamentales (Constitución Dominicana, 2010, art. 69).

En ese mismo orden, las Fuerzas Armadas, y en particular el Ejército de la República Dominicana junto al Cuerpo Especializado en Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT), deben actuar en el marco de las competencias y misiones que la Constitución les asigna —como la vigilancia y control de los puntos fronterizos de entrada y salida—, garantizando siempre el respeto a las disposiciones del debido proceso de ley.

### **2.2.2. Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo (Ley 107-13)**

Con la promulgación de esta importante ley se establece un marco normativo para garantizar la protección de los ciudadanos frente a la actuación de la administración pública en República Dominicana. En el artículo 2, establece el ámbito de aplicación de esta ley, su párrafo I se refiere específicamente a que los órganos y entes administrativos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están regidos por los principios y las reglas previstos en esta ley. (Ley 107-13, art. 2)

En el artículo 3 de la citada ley, refiere que la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con una serie de principios. Los principios de juridicidad, proporcionalidad y de debido proceso son los que guardan una relación directa con esta investigación.

En lo referente al principio de juridicidad, también conocido regularmente como principio de legalidad, enuncia de manera explícita que toda actuación de índole administrativa estará sometida al ordenamiento jurídico del Estado; es decir, que La Administración no tiene en sí misma potestad como ente regulador y fiscalizador del ordenamiento jurídico del Estado, de accionar de manera discrecional, a saber, fuera de los límites que la propia ley le impone, sino más bien que ésta al momento de tomar decisiones deben estar apegadas a la legalidad y a las normas que fundamentan el Estado. (Ley 107-13, art. 3, numeral 1.)

Por otra parte, el numeral 9 del mismo artículo dispone que las decisiones de la Administración que limiten derechos o afecten negativamente a las personas deben respetar el principio de proporcionalidad. Esto implica que las restricciones deben ser adecuadas, coherentes y efectivas para lograr el objetivo de interés público buscado. Además, deben ser necesarias, es decir, no debe existir una alternativa menos restrictiva que logre el mismo resultado con igual eficacia. Por último, deben ser equilibradas en sentido estricto, de modo que los beneficios para el interés general y los derechos de los ciudadanos superen los perjuicios causados por la medida restrictiva. (Ley 107-13, 2013)

Este principio, que tiene sus raíces en el derecho penal y se origina en el derecho alemán, ha sido extendido al ámbito del derecho administrativo, especialmente en lo relacionado con las sanciones administrativas. Su objetivo principal es prevenir los abusos por parte de la administración pública hacia los individuos cuando esta ejerce sus funciones. Surge y se desarrolla en el contexto de las medidas restrictivas o adversas que la administración puede aplicar en busca del interés general. (Freund Mena, S., 2016)

El principio de debido proceso, reconocido en el artículo 3 (numeral 22), establece que las actuaciones administrativas deben sujetarse no sólo a las normas de procedimiento y competencia, sino también a garantías procesales esenciales. En consecuencia, el debido proceso administrativo no es un simple formalismo, sino un mecanismo de protección contra la arbitrariedad, esencial en un Estado de Derecho. Su incumplimiento podría invalidar las actuaciones administrativas, ya que se prioriza la tutela efectiva de los derechos sobre la simple eficiencia procedimental.

Éste, no solo exige el cumplimiento formal de las normas, sino también la protección sustantiva de derechos fundamentales como la representación, defensa y contradicción. Esto implica que cualquier actuación administrativa que omita estos principios podría ser considerada arbitraria o inconstitucional, incluso si técnicamente sigue los procedimientos establecidos.

### **2.2.3. Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (Ley No. 139-13)**

Además del respaldo constitucional, las Fuerzas Armadas dominicanas están reguladas por la Ley Orgánica No. 139-13<sup>1</sup>. Esta ley sustituyó la Ley No. 873-78,

---

<sup>1</sup> Promulgada el 13 de septiembre de 2013 y publicada en la Gaceta Oficial No. 10728 el 19 del mismo mes y año.

estableciendo un marco actualizado para la estructura, organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas, así como para el ejercicio de la carrera militar. (Congreso Nacional, 2013)

Dentro de esta legislación se recogen principios esenciales que orientan la actuación de las instituciones castrenses, tales como la sujeción al marco legal vigente (principio de legalidad), la defensa del Estado de Derecho y la promoción, defensa y respeto de los derechos humanos. Estas disposiciones vinculan tanto el accionar interno como externo de las Fuerzas Armadas a las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Tal como se expuso en el capítulo anterior, la seguridad y el control de la zona fronteriza terrestre es una competencia asignada al Ejército de la República Dominicana, según lo estipulado en el artículo 8, numeral 10, de esta ley. No obstante, desde el año 2006, el CESFRONT asumió tareas complementarias dentro del marco de sus atribuciones legales, desempeñando un rol específico en la protección de los pasos fronterizos formales. Ambas instituciones cumplen, por tanto, funciones estratégicas en materia de defensa y seguridad nacional, cada una en el ámbito de sus competencias.

El artículo 58 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas aborda expresamente las responsabilidades de los cuerpos especializados de defensa, destacando su propósito fundamental: salvaguardar aquellas áreas de particular complejidad y valor estratégico para los intereses nacionales. Esta disposición subraya la necesidad de una actuación profesional y ajustada a derecho por parte de estos cuerpos, especialmente en escenarios de alta sensibilidad como lo son las zonas fronterizas.

#### **2.2.4. Ley No. 672 que establece un Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley**

La Ley núm. 672-82, en su artículo 2, dispone que los funcionarios responsables de hacer cumplir la ley deben ejercer sus funciones con respeto a la dignidad humana, garantizando la protección y defensa de los derechos fundamentales de todas las personas. (Congreso Nacional, 1982)

A través de esta normativa, la República Dominicana incorporó en su legislación nacional los principios establecidos en la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, así como los lineamientos del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979.

Esta ley instruye que los funcionarios solo podrán hacer uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida requerida por el desempeño de sus funciones. La inobservancia de este principio constituye abuso de autoridad, lo cual puede acarrear sanciones conforme al Código Penal. (Ley No. 672-82, Art. 3)

Este instrumento jurídico, aún vigente, constituye la base legal de referencia que establece parámetros claros para que los agentes del orden actúen en conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

### **2.2.5. Derechos Humanos y su relación con el uso de la fuerza**

El respeto a los derechos humanos implica que el Estado asuma un rol activo como garante de su cumplimiento, a través de todos sus órganos e instituciones. En los sistemas democráticos, la utilización de la fuerza por parte de los cuerpos encargados de hacer cumplir la ley debe ajustarse a estándares internacionales, en particular a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto al debido proceso.

En este marco, las Fuerzas Armadas, mediante la Universidad para la Defensa (UNADE), brindan formación en derechos humanos a su personal. Esta capacitación, impartida por la Escuela de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDDHH y DIH), abarca las Reglas del Uso de la Fuerza (RUF) y protocolos específicos para situaciones en las que sea necesario recurrir a la fuerza. Durante estos entrenamientos, los efectivos aprenden que la fuerza debe emplearse únicamente cuando sea estrictamente indispensable, de manera controlada y siempre procurando proteger la vida, la integridad, los derechos y los bienes de las personas. (Diario Libre, 2023)

En la actualidad, las Fuerzas Armadas de la República Dominicana carecen de un marco legal específico que regule el uso de la fuerza. No obstante, cuentan con un instructivo denominado "Reglas de uso de la fuerza (RUF) para todos los miembros de las fuerzas armadas", el cual establece definiciones fundamentales, principios orientadores, niveles de empleo de la fuerza, procedimientos para el control de multitudes, técnicas de arresto y detención, métodos de sujeción, prohibiciones durante el proceso de

aprehensión y lineamientos para la interrupción del uso de la fuerza. Cada uno de estos elementos será analizado posteriormente con mayor profundidad. (Ministerio de Defensa) (Ver anexo I).

### **2.2.6. Reglamentos y protocolos internos del CESFRONT**

El Cuerpo Especializado en Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT), como dependencia del Ministerio de Defensa, aplica en sus procedimientos el instructivo de las RUF. En el caso particular del CESFRONT no cuenta con un manual autónomo que regule sus actuaciones; en su lugar, este instructivo es incorporado en los programas formativos impartidos en la Escuela de Capacitación Fronteriza.

Cada miembro del CESFRONT está legal y administrativamente obligado a respetar los derechos fundamentales de las personas en el ejercicio de sus funciones. Cualquier actuación que se aparte de los protocolos establecidos y que no configure un ilícito penal, será susceptible de sanción disciplinaria. En caso de que un agente del CESFRONT deba emplear fuerza letal o no letal, su actuación debe estar estrictamente respaldada por las directrices del instructivo vigente.

## **2.3. Marco normativo internacional aplicable**

### **2.3.1. Instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por la República Dominicana**

La República Dominicana, como miembro activo de la comunidad internacional y en ejercicio de su soberanía, ha ratificado diversos instrumentos internacionales que reconocen, promueven y protegen los derechos humanos. Conforme al artículo 74.3 de la Constitución, estos tratados, como se ha establecido con anterioridad, adquieren rango constitucional una vez ratificados, lo que implica su aplicación obligatoria en el ámbito interno. Esta disposición refuerza el compromiso del Estado dominicano con el respeto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (Congreso Nacional, 2010)

Entre los principales instrumentos ratificados por la República Dominicana se encuentran:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)<sup>2</sup>
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)<sup>3</sup>
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>4</sup>

### **2.3.1.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

La convención reconoce derechos fundamentales como la vida, la integridad física y moral, la libertad personal, el debido proceso, la libertad de pensamiento y expresión, así como el acceso a una tutela judicial efectiva. De igual manera, establece que los Estados Parte tienen la obligación de respetar y garantizar estos derechos sin ningún tipo de discriminación, y permite que las personas bajo su jurisdicción puedan presentar reclamos ante la Comisión, y en determinados casos, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (OEA, 1969)

Esta convención en los artículos 8 y 9 reconoce las garantías judiciales (debido proceso legal) y principio de legalidad respectivamente. A la fecha, 25 países han ratificado la Convención, entre ellos la República Dominicana, que la firmó el 7 de septiembre de 1977 y la ratificó el 21 de enero de 1978, además reconoció la competencia contenciosa de la CIDH, el 25 de marzo de 1999. (CIDH, 2025)

---

<sup>2</sup> Adoptada el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica, esta convención es considerada uno de los pilares del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Entró en vigor el 18 de julio de 1978, tras ser ratificada por once Estados, como exige su artículo 74. Su propósito es consolidar un régimen de libertad, justicia y paz fundado en el respeto a la dignidad humana y los derechos civiles y políticos fundamentales.

<sup>3</sup> Este pacto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, mediante la Resolución 2200 A (XXI), y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Forma parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, junto con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

<sup>4</sup> Este instrumento fue adoptado por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1984 mediante la Resolución 39/46, y entró en vigor el 26 de junio de 1987. La República Dominicana ratificó esta convención el 24 de enero de 1989.

### **2.3.2. Jurisprudencia relevante en materia de derechos humanos**

La jurisprudencia interamericana ha sido crucial en la consolidación de estándares obligatorios para la protección de los derechos humanos. Destacan, en particular, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos *Vélez Lóor vs. Panamá* (2010) y *Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana* (2012), que se han convertido en referencias esenciales en temas como la detención arbitraria, el uso excesivo de la fuerza y la protección de personas migrantes.

Estos fallos reafirman la responsabilidad internacional de los Estados frente a violaciones graves de derechos humanos y proporcionan pautas normativas para que los sistemas nacionales ajusten sus prácticas a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, dignidad humana y debido proceso.

#### **2.3.2.1. Caso Vélez Lóor vs. Panamá (2010)**

Este caso involucra la detención del ciudadano ecuatoriano Jesús Tranquilino Vélez Lóor el 11 de noviembre de 2002 en Darién, Panamá, por ingreso irregular. Fue condenado a dos años de prisión por delitos migratorios sin acceso a defensa legal ni asistencia consular, en clara violación a las garantías del debido proceso. Durante su detención, fue sometido a tratos inhumanos en diversas cárceles panameñas y finalmente deportado en septiembre de 2003. (CIDH, 2010)

La Corte determinó que se vulneraron múltiples disposiciones de la Convención Americana y de la Convención Interamericana contra la Tortura:

- Derecho a la integridad personal (art. 5)
- Prohibición de tortura (arts. 1, 6 y 8 de la Convención contra la Tortura)
- Derecho a la libertad personal (arts. 7.1, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6)
- Derecho a un juicio justo y a la defensa (arts. 8.1 y 8.2 b-h)
- Principio de legalidad (art. 9)
- Derecho de acceso a la justicia (art. 25)
- Obligación de adecuar el derecho interno (art. 2)

La Corte destacó la necesidad de asistencia legal y consular para las personas en situación migratoria y señaló que la detención por razones migratorias debe ser

excepcional y evaluada caso por caso. En este fallo la Corte se refiere de manera específica a la potestad del Estado de controlar la migración y habla de los límites de esta potestad, las cuales deben cumplirse todas las garantías del debido proceso legal; además, se ordenó al Estado panameño reformar su normativa, habilitar centros adecuados para la detención migratoria, capacitar a sus funcionarios y garantizar recursos judiciales efectivos.

### **2.3.2.2. Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana (2012)**

Este caso trata sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de militares dominicanos durante un operativo en el año 2000, específicamente miembros de las Fuerzas Armadas asignados al Destacamento de Operativo Fronterizo (DOIF), en el que fallecieron siete migrantes haitianos desarmados que se desplazaban en un camión en la provincia de Montecristi. La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado dominicano incurrió en múltiples violaciones a los derechos humanos en perjuicio de migrantes haitianos. En su sentencia, el tribunal concluyó que el Estado fue responsable por el uso de fuerza excesiva y desproporcionada por parte de agentes militares, quienes realizaron disparos letales en una persecución sin enfrentar una agresión inminente, lo que resultó en la muerte de siete personas y heridas a varias más, violando los principios de necesidad y proporcionalidad. (CIDH, 2012)

Esta actuación evidenció el incumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de legalidad, necesidad absoluta y proporcionalidad en el uso de la fuerza, agravado por la falta de capacitación adecuada, protocolos claros y supervisión institucional efectiva. Asimismo, la Corte identificó graves vulneraciones al debido proceso, al constatar que las víctimas fueron detenidas y expulsadas de manera colectiva sin garantías mínimas, como la notificación de cargos o el acceso a una revisión judicial. Tampoco recibieron atención médica oportuna ni fueron individualizadas en los procedimientos.

La Corte concluyó que se violaron múltiples derechos de la Convención Americana:

- Derecho a la vida (art. 4.1)
- Derecho a la integridad personal (art. 5)
- Libertad personal, debido proceso, protección judicial y no discriminación (arts. 7, 8, 25 y 24)

A esto se sumó la incompatibilidad de la investigación y juzgamiento realizados por la justicia militar —que absolvió a los responsables— con los estándares internacionales de independencia, transparencia y acceso a la justicia. La sentencia también destacó la discriminación estructural contra la población haitiana, que influyó en la violencia desmedida, el trato denigrante hacia los heridos y fallecidos —cuyos restos fueron sepultados en fosas comunes sin identificación—, así como en la impunidad posterior. Esta situación reflejó la omisión del Estado en adoptar medidas para proteger a un grupo en situación de vulnerabilidad, violando el principio de no discriminación (artículo 1.1 de la Convención) y perpetuando su exclusión.

Como medidas de reparación integral, la Corte ordenó al Estado:

1. Reabrir la investigación bajo estándares ordinarios y garantizar el juzgamiento de los responsables.
2. Brindar atención médica y psicológica a las víctimas.
3. Realizar actos públicos de reconocimiento de responsabilidad.
4. Capacitar a funcionarios en derechos humanos, uso proporcional de la fuerza y derechos migratorios.
5. Reformar la legislación interna para regular estrictamente el uso de la fuerza, limitando su aplicación letal a situaciones de amenaza real e inminente, y establecer mecanismos de supervisión efectiva.

Estas disposiciones buscan garantizar la no repetición, corregir las fallas sistémicas y alinear el marco jurídico doméstico con los estándares interamericanos. La sentencia enfatiza la obligación del Estado de proteger los derechos humanos sin discriminación, particularmente en contextos migratorios, reforzando su deber de garantizar la vida, integridad física y acceso a la justicia frente a violaciones graves.

### **2.3.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**

El PIDCP establece un amplio conjunto de derechos civiles y políticos esenciales, entre los cuales se incluyen el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y la garantía de la libertad y seguridad personal. Estos derechos son de cumplimiento obligatorio para los agentes fronterizos en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el pacto requiere que los Estados Parte implementen medidas legislativas, judiciales y administrativas que aseguren su efectiva protección. La supervisión del cumplimiento del PIDCP recae en el Comité de Derechos Humanos, que revisa informes periódicos y, en los casos previstos, atiende comunicaciones individuales en los Estados que hayan ratificado el Protocolo Facultativo. (Naciones Unidas, 1966)

#### **2.3.4. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

Esta convención tiene como objetivo es prevenir y erradicar la tortura en todo el mundo y garantizar que sus responsables sean debidamente investigados y sancionados. (Naciones Unidas, 1984)

La convención define la tortura como cualquier acto que cause dolor o sufrimiento grave, físico o mental, infligido intencionadamente con fines tales como obtener información, castigar, intimidar o coaccionar. También prohíbe los tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluso en situaciones excepcionales como estados de emergencia o conflictos armados.

El tratado obliga a los Estados Partes a tipificar la tortura como delito en su legislación, investigar todas las denuncias, enjuiciar o extraditar a los responsables y proteger a las víctimas. Asimismo, establece el Comité contra la Tortura como órgano de supervisión, encargado de recibir informes periódicos y, cuando el Estado lo haya aceptado, comunicaciones individuales.

#### **2.3.5. Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**

Estos principios fueron establecidos durante el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1990) y, posteriormente, respaldados a través de la Resolución 45/121 de la Asamblea General. No se trata de un tratado internacional vinculante, sino de una guía de carácter normativo y humanitario destinada a orientar el uso de la fuerza y de armas de fuego por parte de los cuerpos policiales. (ONU, 1990)

El propósito fundamental de estos principios es definir criterios claros para el uso ético y proporcional de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios

encargados de hacer cumplir la ley, garantizando al mismo tiempo el respeto a los derechos humanos.

Estos lineamientos se basan en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Su aplicación se extiende a todos los agentes del orden, incluyendo tanto cuerpos policiales como militares en labores de seguridad pública, y abarca diversas situaciones operativas, tales como la gestión de reuniones públicas, la custodia de personas detenidas y la defensa legítima. (ONU, 1990)

Entre los principios fundamentales se destacan el uso escalonado de la fuerza, dando prioridad a métodos no violentos y reservando las armas de fuego únicamente para situaciones en las que sean estrictamente necesarias y proporcionales frente a riesgos graves. Del mismo modo, se subraya la protección de la vida humana, exigiendo la reducción al mínimo de daños, la atención médica inmediata a los afectados y la notificación a sus familiares. Igualmente, se establece que los Estados deben regular y supervisar el uso de armas, determinando cuáles están autorizadas, los protocolos de almacenamiento correspondientes y prohibiendo su empleo de manera arbitraria, incluso en casos excepcionales como emergencias públicas.

En lo que respecta a las disposiciones especiales, se establece que las armas de fuego únicamente deben emplearse en situaciones de defensa propia, ante un peligro inminente de muerte, o para impedir la comisión de delitos graves que pongan en riesgo la vida, siendo necesaria una advertencia previa salvo cuando resulte imposible. En reuniones públicas y entornos no violentos, la fuerza debe aplicarse de manera estrictamente proporcional y mínima; mientras que en contextos violentos, el uso de armas de fuego solo se justifica como última medida. Asimismo, en relación con personas bajo custodia, el empleo de armas de fuego está prohibido, salvo para prevenir fugas que representen un riesgo significativo o en actos de legítima defensa. (ONU, 1990)

Este importante documento subraya las responsabilidades de los Estados en materia de capacitación, supervisión y rendición de cuentas. Esto incluye la formación continua en derechos humanos y técnicas no violentas, la creación de mecanismos independientes para investigar abusos, y la imposición de sanciones ante el uso ilegítimo

de la fuerza. Además, se enfatiza la necesidad de proveer equipamiento no letal y de protección para reducir la dependencia de medios letales.

En términos generales, estas directrices buscan equilibrar la seguridad pública con el respeto a los derechos humanos, promoviendo transparencia, ética profesional y proporcionalidad, elementos esenciales para legitimar el accionar de las fuerzas del orden.

### **2.3.6. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (ONU)<sup>5</sup>**

Este instrumento regulador define un marco normativo orientado a asegurar la probidad y la transparencia en el desempeño de sus labores. En materia de corrupción, el texto proscribiera de manera absoluta cualquier forma de este ilícito, conceptualizándolo como el uso indebido del poder público mediante la recepción de beneficios, ya sea de manera activa o pasiva. (Naciones Unidas, 1979)

Asimismo, exige a los servidores públicos rechazar y denunciar estas conductas, subrayando la necesidad de sancionar con rigurosidad a los infractores, sin distinción alguna. Complementariamente, el documento enfatiza la obligatoriedad de la transparencia institucional, incentivando la presentación de denuncias ante instancias superiores o, en su defecto, mediante canales alternativos como la prensa, garantizando protección contra posibles represalias. (Naciones Unidas, 1979)

Este código prohíbe expresamente en artículo 7 literales (a), (b) y (c) que los funcionarios incurran en actos de corrupción, acepten sobornos o participen en prácticas arbitrarias. En fin, la función esencial de este instrumento es garantizar que la actuación policial y militar se ajuste a estándares internacionales de ética, equidad y justicia, fortaleciendo así el Estado de derecho y la confianza ciudadana.

## **2.4. Interrelación entre normativa nacional e internacional**

La conexión entre las normas nacionales e internacionales se refiere a cómo las leyes internas de un Estado se integran y se armonizan con las disposiciones del Derecho Internacional, especialmente en áreas sensibles como los derechos humanos y la

---

<sup>5</sup> Adoptado mediante la Resolución 34/169 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979

regulación del uso de la fuerza. Esta vinculación resulta fundamental para asegurar una protección completa, coherente y eficaz de la dignidad, la libertad y la seguridad de las personas.

En democracias como la República Dominicana, esta relación se manifiesta tanto en el ámbito jurídico como en la práctica. La Constitución, al conferir a los tratados internacionales de derechos humanos un rango superior, obliga a que las autoridades interpreten y apliquen las normas de manera coherente, siguiendo el principio pro homine.

#### **2.4.1. Principio de complementariedad y jerarquía normativa**

La Constitución Dominicana consagra el principio pro homine o pro persona, que impone la aplicación de la norma más favorable a la persona titular del derecho, sin importar si proviene del ordenamiento nacional o internacional. Junto a ello, el artículo 26 reconoce el valor jurídico de los tratados internacionales, en especial los relativos a derechos humanos. De este modo, dichos tratados adquieren una jerarquía superior a las leyes ordinarias y deben aplicarse prioritariamente cuando consagren derechos más amplios que los previstos en la legislación interna. (Constitución dominicana 2010, Art. 74.3)

Esta complementariedad no contradice la supremacía constitucional, sino que fortalece el sistema de protección de derechos humanos al armonizar los compromisos internacionales del Estado con su normativa interna.

En este capítulo se ha analizado en detalle el marco normativo nacional e internacional que rige el uso de la fuerza por parte de los órganos de seguridad del Estado dominicano, con especial énfasis en el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT).

La Constitución dominicana (2010) establece los derechos fundamentales que deben guiar la actuación de las fuerzas de seguridad, incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal y la libertad (arts. 37-67). Aunque no regula explícitamente el uso de la fuerza, consagra principios como la prohibición de la tortura y las detenciones arbitrarias, que condicionan su aplicación. Complementariamente, la Ley 107-13 (Procedimiento Administrativo) exige que toda actuación estatal se ajuste a los principios de juridicidad, proporcionalidad y debido proceso, mientras que la Ley Orgánica de las

Fuerzas Armadas (139-13) y la Ley No. 672 (Código de Conducta) establecen pautas específicas para el uso de la fuerza, basadas en los estándares internacionales.

La República Dominicana ha ratificado tratados clave como la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), el PIDCP y la Convención contra la Tortura, que adquieren rango constitucional según el artículo 74.3 de la Constitución. Estos instrumentos prohíben el uso arbitrario de la fuerza y exigen su aplicación bajo los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad. Además, los Principios Básicos de la ONU (1990) establecen que las armas de fuego solo deben usarse en casos de peligro inminente de muerte, mientras que la jurisprudencia de la Corte IDH (casos Vélez Looor y Nadege Dorzema) ha reforzado estos estándares, condenando el uso excesivo de la fuerza y la discriminación en operativos fronterizos. A pesar de las recomendaciones de la CIDH, el ordenamiento jurídico dominicano no ha sido adaptado sobre el uso de la fuerza por parte de los miembros de las fuerzas armadas.

La Constitución dominicana reconoce la supremacía de los tratados internacionales en materia de derechos humanos (art. 74.3), lo que obliga al Estado a armonizar su legislación interna con estos estándares. Este principio de complementariedad asegura que, en caso de conflicto, prevalezca la norma más favorable a la protección de los derechos humanos. Sin embargo, persisten desafíos en la implementación, como la ausencia de un manual específico para el CESFRONT y la necesidad de mayor capacitación en derechos humanos para los agentes.

El análisis evidencia que, aunque la República Dominicana cuenta con un marco jurídico robusto, su efectividad depende de una aplicación coherente por parte de las instituciones. La adopción de protocolos claros, la supervisión independiente y la formación continua en derechos humanos son esenciales para garantizar que el uso de la fuerza sea excepcional, proporcional y respetuoso de la dignidad humana, especialmente en contextos sensibles como la seguridad fronteriza.

## **CAPÍTULO III**

### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL CESFRONT EN LOS DIFERENTES PUNTOS DE CONTROL DE LA FRONTERA DOMÍNICO-HAITIANA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

La frontera entre la República Dominicana y Haití constituye un espacio geoestratégico que concentra múltiples dinámicas migratorias, comerciales y de seguridad. En este contexto, el Cuerpo Especializado en Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT) desempeña un rol fundamental como institución responsable de la vigilancia, control y protección de los pasos fronterizos formales. Dada la sensibilidad de su misión, resulta imperativo que cada una de sus intervenciones se rija por los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos, así como por las normativas constitucionales y legales vigentes en el país.

El cumplimiento estricto de los protocolos de actuación establecidos, particularmente en lo relativo al uso de la fuerza y al trato a las personas migrantes, reviste especial importancia para garantizar la legalidad, legitimidad y eficacia de las acciones desplegadas por este cuerpo especializado. Una actuación inadecuada o desproporcionada por parte de sus agentes no solo compromete los derechos de las personas involucradas, sino que puede generar conflictos institucionales y comunitarios con implicaciones sociales, políticas y diplomáticas.

#### **3.1. Funciones y estructura operativa del CESFRONT**

##### **3.1.1. Funciones**

Entre las funciones esenciales del CESFRONT se encuentra la implementación de dispositivos de vigilancia permanente en los pasos fronterizos formales e informales, así como en otras zonas de alta sensibilidad geográfica a lo largo de la frontera domínico-haitiana. Estas funciones se materializan mediante la realización de patrullajes, la instalación de puestos de control y observación, y la ejecución de operativos conjuntos con otras entidades del Estado dominicano, todo con el propósito de contrarrestar amenazas transnacionales y garantizar el orden fronterizo.

La organización cuenta con cuatro bases operativas localizadas estratégicamente en las provincias de Dajabón, Elías Piña, Jimaní e Independencia, lo que permite una cobertura territorial eficaz ante los desafíos migratorios, de contrabando y de seguridad que se presentan en la zona limítrofe. (Ver anexo D)

El CESFRONT ejecuta patrullajes terrestres y motorizados, reconocimientos aéreos a través de drones y monitoreo mediante Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), además de un centro de monitoreo. (ver anexo E)

### **3.1.2. Estructura operativa**

La estructura operativa del CESFRONT se sustenta en el despliegue de estas cuatro bases, cuyas áreas de responsabilidad abarcan diferentes tramos de la frontera y están dotadas con equipamiento y personal calificado. A continuación, se describen las principales características de cada una:

- **Dajabón:** Con una extensión de 5.86 km, cuenta con 15 puestos de centinela — incluidos cuatro torres de vigilancia— y 11 adicionales activos durante los días de mercado binacional (lunes y viernes). Se ubica entre las pirámides 13 y 20, zona donde se ha implementado una verja perimetral inteligente para reforzar la seguridad.
- **Elías Piña:** Cubre 2.1 km, entre las pirámides 180 y 183. Cuenta con 15 puestos de centinela, de los cuales dos son torres de vigilancia.
- **Jimaní (Independencia):** Abarca 7 km entre las pirámides 248 y 252, con ocho puestos de centinela y un puesto de observación.
- **Pedernales:** Comprende 5 km entre las pirámides 308 y 311. Cuenta con once puestos de centinela, dos torres de vigilancia, dos destacamentos y dos puestos de chequeo.

### **3.2. Equipamiento**

Para el cumplimiento de su misión las unidades del CESFRONT, cuenta con el debido equipamiento, cuenta con unidades de transporte como motocicletas, camionetas, camiones, vehículos todo terreno (Four Wheel), los cuales le permite tener movilidad en las diferentes zonas para perseguir los diferentes delitos. (ver anexo F)

Cuenta además con equipos de comunicación los cuales le permite mantener una línea de comunicación con las unidades fijas (bases operativas) y las unidades móviles (patrullas).

### **3.3. Principales amenazas**

Estas bases enfrentan múltiples amenazas, tales como el tráfico ilícito de mercancías (como ron y cigarrillos), el narcotráfico, la trata y el tráfico de migrantes, el tráfico de armas, el robo de ganado y vehículos, la depredación ambiental, entre otros ilícitos. (Guerrero, 2025) (Ver anexo G). Para contrarrestar estos delitos, el CESFRONT mantiene coordinación con otras instituciones como el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), el Ministerio de Medio Ambiente, el Ministerio Público, las Fuerzas Armadas, la Dirección General de Migración (DGM) y otros organismos estatales. (ver anexo H)

En cuanto a las labores estrictamente relacionadas con el control migratorio, los miembros del CESFRONT entregan a los migrantes detenidos a la DGM, quienes son éstos que depuran a través de los centros de procesamientos su estatus migratorio. Los agentes fronterizos no tienen la de función de identificación de personas en necesidad de protección internacional, su labor se limita a entregarlas a las autoridades migratorias, más adelante se describe el protocolo de actuación.

Las estadísticas presentadas por el CESFRONT durante el año 2024, demuestran las cantidades de mercancías, combustibles, medicamentos, vehículos, entre otros, que fueron recuperados y confiscados durante los diferentes operativos llevados a cabo por miembros de ese cuerpo especializado, dentro de sus respectivas áreas de operaciones. A continuación, se detalla la lista y cantidades de lo fiscalizado durante los operativos.

En la tabla 1 se presentan los decomisos llevados a cabo durante el período enero-diciembre del año 2024.

**Tabla 1***Estadísticas de decomisos*

<b>Año</b>	<b>Detalle</b>	<b>Total</b>
<b>Enero- diciembre 2024</b>	Unidades de cigarrillos decomisados de diferentes marcas y esencias	<b>11,393,840</b>
	Unidades de bebidas alcohólicas decomisadas de diferentes tipos y marcas	<b>173,372</b>
	Libras de Marihuana incautada en coordinación y apoyo a la DNCD	<b>1,310</b>
	Galones de combustible en apoyo al CECCOM <sup>6</sup>	<b>10,965</b>
	Hornos de carbón incautados en apoyo al SENPA <sup>7</sup>	<b>10</b>
	Sacos de carbón incautados en apoyo al SENPA	<b>130</b>
	Unidades de Medicamentos incautados en apoyo a Ministerio de Salud Pública	<b>140,590</b>
	Cajas de Medicamentos incautados en apoyo a Ministerio de Salud Pública	<b>772</b>
	Motocicletas retenidas en apoyo a la seguridad	<b>449</b>
	Vehículos retenidos en apoyo a la seguridad	<b>174</b>

**Fuente:** Elaboración propia con informaciones suministradas por el CESFRONT durante la visita de campo a la Base Operativa de Dajabón, en fecha 04/07/2025.

En esta tabla se refleja las actividades ilícitas durante el período Enero-diciembre 2024, teniendo mayor incidencia el contrabando de cigarrillos. Además, se pone de manifiesto la efectiva coordinación entre las diferentes instituciones del Estado dominicano, en la lucha contra estos delitos.

Durante los decomisos regularmente resultan personas apresadas, las cuales cumpliendo el protocolo se ponen a disposición de las autoridades judiciales para cumplir con las garantías del debido proceso.

<sup>6</sup> Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM)

<sup>7</sup> Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA)

En la tabla 2 se detalla de manera gráfica los sometimientos que ha realizado el CESFRONT por la comisión de los delitos detallados en la Tabla 1, durante el período enero 2024 hasta el mes de mayo 2025.

**Tabla 2**

*Sometimientos realizados por el CESFRONT*

<b>RESUMEN DE SOMETIMIENTOS REALIZADOS POR EL (CESFRONT) ENERO 2024 HASTA MAYO 2025</b>								
<b>Recintos del CESFRONT</b>	<b>Trata y Tráfico</b>	<b>Contrabando</b>	<b>Robo</b>	<b>Arma</b>	<b>Dinero</b>	<b>Droga</b>	<b>Total de casos</b>	
Base de Operaciones Fronterizas en Dajabón.	39	09	05	02	01	-	56	
Escuela de Capacitación Fronteriza Terrestre (ESCAFRONT).	20	02	-	-	-	-	22	
Base de Operaciones Fronterizas en Elías Piña.	27	03	01	02	-	02	35	
Base de Operaciones Fronterizas en Jimaní.	05	02	-	-	-	-	07	
Base de Operaciones Fronterizas Pedernales.	20	-	-	01	-	04	25	
<b>TOTAL</b>	<b>110</b>	<b>16</b>	<b>06</b>	<b>05</b>	<b>01</b>	<b>06</b>	<b>145</b>	

**Fuente:** Elaboración propia con informaciones suministradas por el CESFRONT durante la visita de campo a la Base Operativa de Dajabón, en fecha 04/07/2025.

De la tabla 2 se extraen los datos que indican las áreas de operaciones con mayores incidencias en diferentes delitos; Dajabón lidera en el delito de contrabando y robo, sin embargo, Elías Pina y Pedernales presentan las mayores incidencias en tráfico de drogas. En cuanto al delito de trata y tráfico de migrantes las mayores incidencias fueron reportadas por las bases de operaciones de Dajabón, Elías Piña y Pedernales. En lo que concierne a la base de operaciones de Jimaní, presenta bajas incidencias en el tráfico ilícito de migrantes y contrabando, sin presentar reportes en los demás delitos.

### **3.4. Protocolos de actuación en los puntos de control fronterizo**

En el ejercicio cotidiano de sus funciones, los agentes del CESFRONT desempeñan un papel esencial en la vigilancia de los pasos fronterizos formales, con especial intensidad en fechas de mayor movimiento, como los días de mercado binacional en los cruces formales. Están autorizados para realizar detenciones, inspecciones y retenciones de personas que crucen sin la documentación requerida o que incurran en presuntas violaciones legales.

Los protocolos de actuación varían en función del tipo de ilícito detectado, y se ejecutan en coordinación con las entidades competentes. Por ejemplo, en casos de tráfico ilícito de migrantes —regulado por la Ley 137-03—, los individuos interceptados son trasladados a la base correspondiente y entregados a la DGM para el inicio del proceso administrativo migratorio. Si se identifica la participación de ciudadanos dominicanos, estos son remitidos al Ministerio Público para su judicialización. (CESFRONT, 2025)

En lo relativo al tráfico de drogas, se coordina la intervención de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), que asume la custodia de las sustancias decomisadas. Las personas detenidas son remitidas al Ministerio Público para los fines judiciales pertinentes. (CESFRONT, 2024).

En casos de contrabando de mercancías, como cigarrillos o alcohol, el procedimiento contempla la entrega de los bienes incautados al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), mientras que las personas y vehículos detenidos son puestos a disposición de la autoridad judicial, para que de conformidad con el art. 69.4 de la Constitución, tengan derecho a un juicio público, oral y contradictorio. Estas actuaciones están sujetas al respeto del debido proceso y se rigen por principios de

legalidad, transparencia y proporcionalidad, garantizando la protección de los derechos de las personas interceptadas y la cooperación institucional para el combate de la criminalidad en la zona fronteriza. (CESFRONT, 2025)

### **3.5. Reglas sobre el uso de la fuerza (RUF)**

Tal como se explicó en el capítulo anterior, el uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas dominicanas se encuentra regulado por un instrumento oficial que establece principios rectores y niveles de actuación progresiva<sup>8</sup>. Este instrumento define el uso de la fuerza como el empleo de técnicas, métodos y recursos necesarios por parte de las Fuerzas Armadas (FFAA) para cumplir sus funciones, proteger derechos fundamentales y preservar el orden público. (Ministerio de Defensa) (Ver anexo I)

Más adelante se describen los niveles del uso de la fuerza y la manera como estos niveles se encuentran armonizados con los estándares internacionales de derechos humanos, en particular con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. El uso de la fuerza debe ser una medida de último recurso, aplicada sólo cuando resulte imprescindible para el cumplimiento legítimo de las funciones asignadas. Además, se reitera el principio de preservación de la vida humana, prohibiendo todo acto de tortura, trato cruel, inhumano o degradante. (Ver anexo A)

Los niveles de aplicación de la fuerza establecidos por las RUF del Ministerio de Defensa (MIDE) de la República Dominicana, el uso de la fuerza se desarrollará en varios niveles comprendidos en una escala que va desde la presencia física hasta el uso de armas letales, conforme lo demanden las circunstancias y de la manera siguiente:

#### **Primer Nivel: Presencia.**

Es la demostración de la autoridad por parte de los miembros de las FFAA cuando estos se presentan correctamente uniformados, equipados y en actitud diligente, a algún lugar específico. En este nivel, los miembros actuantes se presentan de forma cortés y educada, debiendo identificarse con su rango, nombre e institución a la que pertenecen, así como la razón de su presencia.

---

<sup>8</sup> Reglas de uso de la fuerza para los miembros de las Fuerzas Armadas

**Segundo Nivel:** Disuasión Verbal.

Se emplea a través de la utilización de palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes para persuadir y advertir a la persona deponer su actitud, permitiendo al miembro de las FFAA cumplir con sus objetivos respecto al establecimiento del orden.

**Tercer Nivel:** Reducción Física de Movimientos.

Es el empleo de técnicas que permiten a los miembros de las FFAA controlar, inmovilizar y conducir al intervenido, evitando en lo posible causar lesiones. Estas técnicas sólo deberán emplearse cuando se hayan utilizados todos los recursos contenidos en el primer y segundo nivel. Se empleará la fuerza física en la medida estrictamente necesaria y proporcional a la resistencia de la persona intervenida con el propósito de controlarla.

**Cuarto Nivel:** Uso de la Fuerza Letal

Se podrá utilizar la fuerza letal y armas de fuego, solamente cuando los anteriores medios, resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto en la protección de los derechos o la integridad de las personas, para evitar muertes, lesiones físicas y/o en la legítima defensa, advirtiendo claramente de su intención de usar armas de fuego. (RUF, pág. 2)

El respeto de estos niveles es primordial para garantizar el uso proporcional de la fuerza, evitando excesos y asegurando la integridad de las personas intervenidas. En consecuencia, el protocolo obliga a que toda intervención se inicie con la menor intensidad posible, escalando únicamente cuando las circunstancias así lo exijan. Los miembros del CESFRONT para los patrullajes dentro de sus respectivas áreas de operaciones, están dotados de equipos necesarios para hacer frente a cualquier amenaza, dentro de estos se encuentran las armas orgánicas, que consiste en un fusil M-16 calibre 5.56 mm, en caso de ser necesario el uso de la fuerza letal.

**3.5.1. Uso de armas no letales**

Además de las armas orgánicas, los agentes fronterizos llevan dentro de su equipamiento armas no letales para cumplir con el protocolo de actuación. Este tipo de armas consisten en pistolas eléctricas (taser), también conocidas como armas de

electrochoque, también se incluye gas picante. Estas armas no letales se utilizan en manera que la amenaza requiera el uso de la fuerza no letal, basada siempre en los principios de necesidad y proporcionalidad. (Ver anexo J).

### **3.6. Buenas prácticas y rendición de cuentas**

Las actuaciones de los miembros del CESFRONT en el ejercicio de sus funciones deberán estar ajustadas Ley No. 672-82.<sup>9</sup> Como se estableció en el capítulo II, esta ley obliga a los funcionarios que tienen la responsabilidad de hacer cumplir la ley, tener un comportamiento ético en cuanto a su conducta. Por mandato expreso de este instrumento jurídico los agentes fronterizos deben cometer ningún acto de corrupción, al mismo tiempo que deben oponerse rigurosamente a todos los actos de esa índole, debiendo combatirlo.

En caso de omitir las obligaciones señaladas anteriormente, esta ley ordena que se aplique lo estipulado en el artículo 166 del Código Penal dominicano, que tipifica y sanciona el delito de prevaricación.

Para garantizar las buenas prácticas que deben exigir los agentes fronterizos, éstos están provistos de cámaras fijas en su pecho, para que cada actuación quede registrada. Además, que puede ser utilizado como elemento probatorio en contra de quienes han sido fiscalizados por la comisión de cualquier delito.

Cada agente deberá rendir cuenta de cualquier mala práctica que cometa en el ejercicio de sus funciones, aquellas que no constituyan delito serán sancionadas por el Reglamento Militar Disciplinario, sin embargo, los delitos serán juzgados por los tribunales ordinarios, de conformidad con la legislación vigente.

### **3.7. Denuncias sobre violaciones de derechos humanos**

Las actuaciones de los funcionarios responsables de hacer cumplir la ley, se encuentra siempre bajo el escrutinio de ciudadanos y actores sociales nacionales e internacionales, lo que los obliga a estar apegados al cumplimiento de normas, reglamentos y protocolos, estando sujetos a denuncias en casos de que sus acciones no cumplan o se ajusten a los estándares, esto con el interés de evitar que los agentes se

---

<sup>9</sup> Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley

distancien de lo normado y acudan a la discrecionalidad de sus actuaciones, pudiendo cometer excesos y abusos.

El caso *Nadage Dorzema*<sup>10</sup>, deja una gran lección aprendida sobre el accionar de las autoridades en cuanto al uso de la fuerza, donde se condenó al Estado dominicano por un uso desproporcional de la fuerza por parte de los agentes responsables de hacer cumplir la ley, además por violaciones a los derechos humanos, específicamente el derecho a la vida. Esta sentencia integra la recomendación que hiciera la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la necesidad de adaptar la legislación sobre el uso de la fuerza, para así garantizar los derechos de las personas.

Casi trece años después, la República Dominicana no cuenta con una ley o decreto que regule el uso de la fuerza por los miembros de las Fuerzas Armadas. Como se abordó en el capítulo anterior, estas acciones por parte de las autoridades responsables de hacer cumplir la ley, se reducen a un instructivo, que, si bien recoge parte de los principios reseñados dentro de los estándares internacionales, se hace necesario revisarlo a profundidad, para que se ajuste en su totalidad.

Las denuncias más frecuentes que se han realizado contra la actuación de los agentes fronterizos, se refieren a usurpación de funciones y malas prácticas que riñen con el mandato de la Ley No. 672-82 y el Código de Ética de las fuerzas armadas.

En un estudio realizado por OBMICA<sup>11</sup> (2022), sobre la Situación Fronteriza y la Resolución de Conflictos, refiere que, según las entrevistas, que el abuso de poder por parte de los agentes, pero sobre todo cuando las autoridades hacen uso desproporcionado de la fuerza, entrevistados señalaron: “Los excesos militares, es decir, ellos se endosan poderes que no tienen, hacen funciones de migración, usurpan funciones de aduana...”. (Jimaní, representante Federación de Deporte, dominicano). Otro entrevistado manifestó que, “los guardias no saben socializar, los guardias quieren darles palos a los haitianos, a los haitianos no le gusta que le den palos”. (Comendador, comerciante, haitiano); por otra parte: “Los Cesfront es que tienen dañado esto porque están para una cosa y quieren que le estén pagando”. (Pedernales, motoconchista, dominicano). (OBMICA, 2022, págs. 30-31)

---

<sup>10</sup> Sentencia caso *Nadage Dorzema y otros vs. República Dominicana* (2012), ver Cap. II, pág. 27.

<sup>11</sup> Centro para la Observación y el Desarrollo Social en el Caribe (OBMICA)

Este estudio presenta una crítica contundente a la conducta de los agentes de seguridad en la frontera; las declaraciones de los entrevistados revelan tres problemas principales que generan conflictos y desconfianza:

- **Abuso de poder y extralimitación de funciones:** Los agentes son acusados de arrogarse poderes que no les corresponden, invadiendo las responsabilidades de otras instituciones como migración y aduana. Esta conducta no solo crea confusión, sino que también sugiere una falta de coordinación y respeto por los límites de su autoridad.
- **Uso desproporcionado de la fuerza:** Un entrevistado señala directamente que los guardias recurren a la violencia física ("darles palos") contra los haitianos, en lugar de utilizar métodos de socialización o mediación. Esta práctica no solo es inhumana, sino que también agrava las tensiones y demuestra una falta de capacitación en la resolución de conflictos.
- **Corrupción:** La mención de que los miembros de CESFRONT "están para una cosa y quieren que le estén pagando" apunta a la existencia de corrupción, sugiriendo que las tareas de seguridad se ven comprometidas por intereses económicos personales. Esto socava la integridad de las operaciones fronterizas y erosiona la confianza pública en las instituciones.

Estas observaciones se deben de tomar en consideración, a los fines de crear mecanismos de supervisión y recibimiento de denuncias de malas prácticas que posiblemente obedezcan a acciones particulares y discrecionales de los agentes involucrados.

Este capítulo ha esclarecido la naturaleza de la operatividad del CESFRONT en la compleja frontera dominico-haitiana, demostrando que su función no se limita a la mera vigilancia, sino que abarca un sofisticado entramado de protocolos y principios normativos. A través del análisis de su estructura, equipamiento y bases operativas, se ha evidenciado la capacidad técnica y logística de la institución para enfrentar las amenazas geoestratégicas que caracterizan la región.

De manera crucial, el examen de sus protocolos de actuación y la aplicación de las reglas sobre el uso de la fuerza han revelado un compromiso institucional con la legalidad, necesidad y proporcionalidad, detallados en las RUF, estos pilares

fundamentales que garantizan que la eficacia en la seguridad no socave los derechos humanos.

La adopción de tecnologías como las cámaras corporales, subraya la voluntad de la institución de operar con transparencia y apego a la ley. Sin embargo, se requiere que exista una supervisión y monitoreo de estos dispositivos, de manera que, puedan ser utilizadas como un mecanismo de control para las buenas prácticas y apego a los procedimientos por parte de los agentes fronterizos. En resumen, el CESFRONT se configura como una entidad que, en el ejercicio de su mandato institucional, busca activamente armonizar la seguridad nacional con los imperativos éticos y jurídicos del derecho interno e internacional.

## CAPÍTULO IV

### USO DE LA FUERZA DE LOS MIEMBROS DEL CESFRONT CONFORME A LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dada la multiplicidad de delitos que se llevan a cabo en la zona fronteriza, posiblemente los agentes fronterizos requieran hacer uso de la fuerza en un determinado momento o circunstancia para poder enfrentar o repeler cualquier agresión de las organizaciones o grupos criminales que operan en esas zonas. En esta sección, el enfoque se desplaza hacia un análisis más profundo y crítico de la actuación del Cuerpo Especializado en Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT).

El propósito principal de este capítulo es examinar el uso de la fuerza por parte de los agentes del CESFRONT, evaluando su conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos. Para ello, se ha realizado una investigación exhaustiva, que incluye una revisión de fuentes documentales, un análisis de denuncias registradas, entrevistas cualitativas a actores clave y una evaluación de las dificultades estructurales e institucionales que pueden afectar la aplicación efectiva de estos principios.

Se aborda de manera explícita si los principios de necesidad y proporcionalidad, establecidos en los estándares internacionales, se cumplen cabalmente en la práctica. Se detallarán los medios con los que cuentan los agentes para aplicar estos principios de forma adecuada y, además, se explicará el procedimiento que se sigue en caso de denuncias por presuntas violaciones a la normativa vigente. Finalmente, se presentarán recomendaciones orientadas a fortalecer una gestión fronteriza que sea respetuosa de la dignidad humana.

#### **4.1. Limitaciones de la investigación**

Las limitaciones que presenta este estudio se relacionan tanto con factores metodológicos como contextuales y estructurales, que condicionaron el proceso de recolección y análisis de la información. En primer plano, se encontró un acceso restringido a fuentes oficiales, particularmente a los planes de estudio de la Escuela de Capacitación Fronteriza (ESCAFRONT), los cuales se encontraban en proceso de revisión y aprobación al momento de la investigación. Esta situación impidió constatar

de manera directa si los contenidos relativos a derechos humanos y derecho internacional humanitario están incorporados de forma sistemática en la formación de los agentes.

De igual manera, la falta de acceso a registros internos —como grabaciones de cámaras corporales o informes de actuaciones— limitó la verificación independiente de las prácticas institucionales. Como señala Flick (2018), en los estudios vinculados con instituciones de seguridad es común que el acceso a información sensible se vea restringido, lo que constituye una limitación estructural para la investigación. (Flick, 2018)

En segundo plano, la investigación trabajó con una muestra pequeña y no probabilística, conformada por diez participantes: cinco agentes del CESFRONT, tres migrantes haitianos y dos representantes de organizaciones no gubernamentales. El muestreo se realizó por conveniencia, lo que reduce la posibilidad de generalizar los hallazgos y puede introducir sesgos en la interpretación. Las muestras no probabilísticas, si bien resultan funcionales en contextos de difícil acceso, limitan la representatividad de los resultados y su extrapolación. (López Roldán, s.f.)

Asimismo, Martínez-Salgado (2012) subraya que, en lugar de hablar de generalización, en la investigación cualitativa se debe recurrir a criterios como la transferibilidad y la reflexividad, que permiten comprender cómo los hallazgos pueden aplicarse en otros contextos similares. (Martínez-Salgado, 2012)

En tercer plano, la observación participante se desarrolló en un único escenario: el mercado binacional de Dajabón. Este contexto puede haber condicionado el comportamiento de los agentes, quienes probablemente adoptaron una actitud más controlada ante la presencia de observadores. No se registraron incidentes de uso de la fuerza durante la jornada, lo cual restringió la posibilidad de analizar situaciones de tensión o conflicto.

Además, las limitaciones temporales y logísticas impidieron ampliar el estudio a otros puntos fronterizos o a diferentes momentos operativos. De acuerdo con Creswell (2014), las observaciones realizadas en un solo espacio y momento tienden a ofrecer una visión parcial de la realidad y no permiten captar la diversidad de prácticas que ocurren en diferentes contextos. (Creswell, 2014)

Otro elemento a considerar son los sesgos potenciales en las entrevistas. Los agentes del CESFRONT pueden haber respondido de manera defensiva al tratar temas sensibles, mientras que los migrantes pueden haber manifestado temor a represalias, afectando la profundidad y sinceridad de las respuestas. Según Nogueira y Marcos (2023), los estudios cualitativos enfrentan con frecuencia cuestionamientos relacionados con la credibilidad y la subjetividad de los testimonios, lo que exige mayor rigurosidad en la validación de datos mediante estrategias como la triangulación. (Nogueira, 2023) En este sentido, el sesgo en la información constituye un desafío propio de la investigación en contextos sensibles.

Finalmente, se identificaron limitaciones derivadas del marco normativo y del contexto político-social. La ausencia de una ley nacional específica que regule el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas genera ambigüedades en la aplicación de protocolos y dificulta evaluar de manera precisa el cumplimiento normativo. Este vacío institucional coincide con lo que Hernández-Sampieri, Fernández y Baptista (2018) denominan limitaciones estructurales del objeto de estudio, cuando las propias condiciones jurídicas restringen la capacidad analítica del investigador. (Hernández-Sampieri, 2018)

Asimismo, el entorno altamente politizado de las relaciones entre República Dominicana y Haití influye tanto en la percepción de los actores como en la disponibilidad de información. En síntesis, estas limitaciones afectan la validez externa y la profundidad analítica del estudio; sin embargo, en consonancia con lo planteado por Martínez-Salgado (2012) y Nogueira y Marcos (2023), reconocerlas de manera explícita fortalece la transparencia y el rigor metodológico, y permite que los hallazgos constituyan un aporte útil para futuras investigaciones y recomendaciones de política pública.

## **4.2. Principales hallazgos**

### **4.2.1. Entrevistas semiestructuradas en profundidad**

En este apartado se presentan los resultados de entrevistas cualitativas en profundidad con actores claves que son referentes para el fenómeno objeto de estudio, los cuales fueron consultados para que ofrecieran sus testimonios como sustento a la investigación, de conformidad con la guía de entrevistas elaboradas para estos fines, las cuales se encuentran detalladas en el anexo C.

Estas entrevistas tienen como objetivo principal obtener la percepción de actores clave sobre el cumplimiento de los protocolos de uso de la fuerza por parte del CESFRONT en los cruces fronterizos, y su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos.

Se ha utilizado una guía semiestructurada, practicada a 10 entrevistas individuales dentro del marco del estudio. Los perfiles de los entrevistados fueron los siguientes:

- a) 5 miembros activos del CESFRONT.
- b) 3 migrantes de nacionalidad haitiana.
- c) 2 representantes de ONGs de derechos humanos de personas migrantes.

Los entrevistados fueron seleccionados por su experiencia directa o conocimiento técnico del tema. Sus nombres fueron reservados mediante códigos para preservar la confidencialidad.

La tabla 3 detalla las informaciones más importantes sobre los entrevistados, las cuales sirven de sustento para la investigación.

**Tabla 3**

*Perfil de los entrevistados*

No.	Fecha	Nombre (pseudónimo)	sexo	Nacionalidad	Perfil
1	4/07/2025	Agente fronterizo 1	M	Dominicana	Miembro del CESFRONT
2	4/07/2025	Agente fronterizo 2	M	Dominicana	Miembro del CESFRONT
3	4/07/2025	Agente fronterizo 3	M	Dominicana	Miembro del CESFRONT
4	4/07/2025	Agente fronterizo 4	F	Dominicana	Miembro del CESFRONT
5	4/07/2025	Agente fronterizo 5	F	Dominicana	Miembro del CESFRONT
6	9/07/2025	Entrevistado 1	M	Dominicana	Representante ONG

7	9/07/2025	Entrevistado 2	M	Dominicana	Representante ONG
8	9/07/2025	Gerónimo	M	Haitiana	Migrante
9	9/07/2025	Luis Felipe	M	Haitiana	Migrante
10	9/07/2025	Thomas	M	Haitiana	Migrante

#### 4.2.1.1. Experiencia y funciones

Para obtener las informaciones sobre esta temática fue necesario realizar algunas preguntas a los agentes fronterizos, de modo que, las respuestas no conduzcan hacia la realidad en cuanto al conocimiento que tienen los agentes sobre sus funciones y las experiencias en cuanto a las complejidades que resultan de la gestión de fronteras.

Las respuestas de las personas entrevistadas fueron las siguientes:

“Yo llevo aproximadamente cinco años en el CESFRONT, las funciones que realiza el cuerpo especializado son importante para evitar que pasen haitianos de manera ilegal y también evitar el robo de ganado, contrabando de cigarrillos y bebidas...mi labor es hacer servicio en la puerta principal los días de mercado y patrullas los otros días” (Agente fronterizo 1).

“Tengo ya 11 años en el CESFRONT, nuestra misión es perseguir todos los delitos que se dan en la frontera, como tráfico de ajo, de armas y mercancías, hago servicio de patrulla motorizada en todo el perímetro del muro fronterizo en Dajabón” (Agente fronterizo 2).

“Ya voy para ocho años en la unidad, las funciones del cuerpo especializado es perseguir los delitos que se dan en la zona fronteriza, vigilar y proteger la frontera para que no pasen los haitianos, en todo este tiempo que llevo aquí, he hecho varios servicios tanto en la puerta como en los puntos de chequeo como en las torres de vigilancia” (Agente fronterizo 4).

Las respuestas de los demás agentes (Agente fronterizo 3 y 5) siguen un mismo patrón en cuanto a las funciones y experiencias, siendo disímiles en cuanto al tiempo que llevan prestando servicio en el CESFRONT.

#### 4.2.1.2. Uso de la Fuerza y protocolos de actuación

En cuanto a las respuestas de los procedimientos que se siguen para el uso de la fuerza y en qué circunstancias se puede hacer uso de ella, respondieron de la siguiente manera:

“Los protocolos que utilizamos para el uso de la fuerza varían según las circunstancias y la amenaza, a veces hay haitianos que se ponen rebeldes y hay que esposarlo, a veces someterlo a la obediencia usando la fuerza, estando patrullando con otro compañero me ha pasado que hemos tenido que esposarlo, hay otros que se suben sin problemas” (Agente fronterizo 2).

“Cuando encontramos cualquier haitiano en la zona de patrulla lo primero es que le pedimos son los documentos, si esta legal lo dejamos, pero sino lo conducimos a la base de operaciones para entregarlos a migración para que lo deporten; hacemos uso de la fuerza si sentimos alguna amenaza y que pueda peligrar mi vida, eso es lo que nos enseñan en el curso” (Agente fronterizo 3).

“A veces los haitianos le tiran piedra a uno y algunas veces hay que realizar un disparo al aire para que no vayan agredir a uno, le gusta caer en grupo a los haitianos, pero cuando logramos apresar alguno, lo conducimos al cuartel de Dajabón para depurarlo” (Agente fronterizo 4).

“Algunas veces se amotinan cuando uno lo apresa, no quieren subirse, otros salen corriendo, siempre lo revisamos por si están armado con armas blancas o alguna chilena, la fuerza que utilizamos depende de si ellos no nos agreden, porque uno no se va dejar matar de nadie y menos haciendo nuestro trabajo” (agente fronterizo 5)

“No he tenido encuentro con el CESFRONT, pero si los militares del ejército no respetan a las personas, sé que es su trabajo, pero en muchos casos abusan de los haitianos”. (Gerónimo-migrante haitiano)

La respuesta de otro migrante sobre si los agentes del CESFRONT siguen algún protocolo o procedimiento, su respuesta fue: “No, creo que cada quien sigue su propia regla porque hay militares que te tratan con amor y respeto, pero otros te maltratan verbal y físicamente y hasta te roban las pertenencias”. (Thomas-Migrante haitiano).

“Si, estos protocolos se aplican de manera correcta en la mayoría de los casos ya que se aplican en proporción de lo necesario y apegados a las leyes de la República, pero en

algunos casos hay miembros que se exceden y aplican la fuerza sin necesidad y sin haber ningún peligro para los agentes y el país”. (Entrevistado 1-ONG).

“El mayor problema radica en que estos agentes aplican los protocolos que ellos entienden, un día hacen una cosa y al otro día, otra diferente, entiendo que deben tener una unificación de criterios en los procedimientos, para que nadie invente lo que quiera”. (Entrevistado 1-ONG).

“Hay muchas brechas, pero en mi opinión personal la mayor brecha es la falta de educación constante que deben tener los miembros del CESFRONT ya que es la única manera en la que se puede concientizar a los mismos”.

De todas estas respuestas se desprende la falta de unidad de criterio en los protocolos a seguir, también refleja un uso discrecional de la fuerza, demostrando no tener el conocimiento acabado sobre lo que significan los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, además de denuncias de mala prácticas en el ejercicio de sus funciones.

#### **4.2.1.3. Derechos Humanos y estándares internacionales**

Se pretende a través de las respuestas en la entrevista poder establecer el nivel de conocimiento y formación en derechos humanos que poseen los agentes fronterizos, también recoger las experiencias de los migrantes en cuanto al respeto de los derechos humanos por los miembros del CESFRONT, además conocer los casos en los que se ha identificado alguna violación de derechos.

“Cuando realicé el curso básico, recibí instrucciones sobre los derechos de las personas”. (Agente fronterizo 3).

“El curso básico lleva una parte que le hablan a uno de los derechos humanos y que hay que respetarlos”. (Agente fronterizo 4).

“Es obligatorio que en los cursos que nos dan en la ESCAFRONT, nos hablen de los derechos humanos de las personas migrantes y que debe dársele un trato digno” (Agente fronterizo 5).

Al cuestionarse a los migrantes sobre el trato recibido por los miembros del CESFRONT, en materia de derechos humanos, sus respuestas fueron las siguientes:

“Cuando he interactuado con los militares en algunas ocasiones si me he sentido respetado, pero en otras no, creo que se debe a quien acompañe a los militares si es un jefe (alto rango) o no”. (Luis Felipe-Migrante haitiano)

“Deben actuar apegado a las reglas y a la humanidad y ser consciente de que algunas veces se debe ayudar y darles oportunidades a las personas por su condición de salud o vejez”. (Thomas-Migrante haitiano).

“Deben ser más educados con las personas, aunque vayan a cumplir con su trabajo, pueden hacerlo con educación y esto sería un buen cambio”. (Gerónimo-Migrante haitiano).

Podría decirse que no se cumplen por que el simple hecho de violentar un derecho humano ya es un incumplimiento de los estándares internacionales, en muchos casos de detención realizados por el CESFRONT se hacen por el color de piel y en los centros de detención a cargo de este órgano se violenta un derecho que debe prevalecer en cualquier país democrático que es el derecho a ser tratado con humanidad bajo detención y este mandato no se cumple en ningún centro de detención de inmigrante. (Entrevistado 1-ONG).

“Sólo salen a la luz esas violaciones si una persona dominicana se hace eco de las mismas y las denuncia”. (Entrevistado 2-ONG).

“El someter a los miembros del CESFRONT a una capacitación constante sobre el trato de las personas y aplicarles sanciones correctivas ante los excesos y violaciones a los derechos de los inmigrantes me parece que sería suficiente para mejorar la situación y la convivencia entre el CESFRONT y la población”. (Entrevistado 2-ONG).

En cuanto al tema de los derechos humanos, se observa una práctica diferenciada en el trato hacia migrantes, en ocasiones marcada por prejuicios. Hay debilidades claras en el enfoque de derechos humanos durante las intervenciones, se hace necesario una formación constante y la estandarización de procedimientos de supervisión, con la finalidad de lograr un cumplimiento efectivo de los derechos de las personas.

Las entrevistas realizadas a los actores claves permiten extraer algunos hallazgos que son pertinentes tener en cuenta para lograr que las actuaciones de los miembros del CESFRONT, se ajusten a los principios sobre el uso de la fuerza y a los estándares

internacionales en materia de derechos humanos. Los hallazgos más importantes y relevantes se detallan a continuación:

- Se requiere formación continua en derechos humanos y uso adecuado de la fuerza, conforme a los estándares internacionales.
- Falta de implementación efectiva de los protocolos formales del CESFRONT, esto permite las actuaciones discrecionales de los agentes.
- Se identifican prácticas de uso innecesario o desproporcionado de la fuerza, especialmente en operativos nocturnos o en zonas sin supervisión directa.

Si bien es cierto, que los miembros del CESFRONT realizan labores de mantenimiento del orden público, control de fronteras frente a ataques externos, sin embargo, tienen el deber de protección de la infancia, protección con perspectiva de género, velar por que prime el mandato constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, así como proteger a las personas víctimas de trata; estos principios y directrices han sido recomendadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las fronteras internacionales<sup>12</sup>.

Los Principios y Directrices del ACNUDH sobre derechos humanos en las fronteras internacionales se estructuran en tres principios fundamentales y diez directrices prácticas. Estos principios, que se desprenden del derecho internacional de los derechos humanos, enfatizan el deber de los Estados de respetar, proteger y garantizar los derechos de los migrantes. Por otro lado, las directrices ofrecen a los Estados herramientas y métodos concretos para implementar estos principios, por ejemplo, mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales en la materia. (ACNUDH, 2014)

Los tres principios recomendados por el ACNUDH se fundamentan en los siguientes postulados: primero, la primacía de los derechos humanos, la cual establece que estos deben constituir el eje central de todas las políticas y medidas de gobernanza fronteriza; segundo, el principio de no discriminación, que protege a los migrantes de cualquier forma de trato discriminatorio en el contexto de las fronteras internacionales; y tercero, el principio de asistencia y protección, que consagra la obligación estatal de

---

<sup>12</sup> Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales del ACNUDH. Los Principios y directrices acompañaron al informe del Secretario General sobre la Protección de los migrantes (A/69/277) presentado en el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General celebrado en 2014.

garantizar a los migrantes protección efectiva contra todo daño y un acceso pleno a la justicia. (ACNUDH, 2014)

En el marco del principio de primacía de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de asegurar que las medidas adoptadas para gestionar la migración irregular y combatir la delincuencia organizada transnacional trasciendan la mera persecución de delitos como el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. Dicha obligación implica extender dicha protección para incluir y prevenir otras manifestaciones delictivas que pueden ocurrir en las fronteras, como el contrabando, el tráfico de armas y otras actividades ilícitas.

Desde una perspectiva que trasciende las meras acciones de orden público, el ACNUDH enfatiza un principio específico y fundamental en materia de derechos humanos: el interés superior del niño. Este principio debe ser una consideración primordial para todos los menores que se encuentren bajo la jurisdicción estatal en las fronteras internacionales, con independencia de la situación migratoria o el estatus jurídico de sus progenitores. En consecuencia, los Estados tienen el deber de garantizar que los niños en contextos migratorios sean tratados ante todo como tal, asegurando que este interés prevalezca sobre cualquier objetivo de gestión migratoria u otras consideraciones de índole administrativa. (ACNUDH, 2014)

Bajo el marco del principio de primacía de los derechos humanos, se consagra el derecho al debido proceso para todos los migrantes, con independencia de su estatus migratorio. Esta garantía jurídica debe ser respetada y garantizada por el Estado en todos los contextos donde ejerza su jurisdicción o control efectivo. En relación con el principio de no discriminación, el ACNUDH exhorta a los Estados a que las políticas de gobernanza fronteriza estén orientadas a prevenir, abordar y sancionar toda forma de discriminación, ya sea perpetrada por agentes estatales o por actores privados en las fronteras internacionales.

El principio de asistencia y protección contra cualquier daño establece la obligación estatal de brindar auxilio y amparo a los migrantes en las fronteras internacionales. Este compromiso conlleva la responsabilidad de investigar y, cuando corresponda, sancionar judicialmente las violaciones de derechos humanos, imponiendo penas proporcionales a la gravedad de los ilícitos. Asimismo, deriva en el deber positivo de adoptar medidas correctivas y preventivas para evitar la repetición de tales actos.

En lo que respecta a las directrices del ACNUDH, se resalta que los agentes fronterizos deben realizar entrevistas respetuosas, confidenciales y adaptadas a las necesidades específicas de cada persona, utilizando intérpretes cuando sea necesario y evitando estereotipos basados en género, edad, discapacidad u orientación sexual. En particular, se debe prestar atención a grupos en situación de vulnerabilidad, como mujeres, personas LGBTI, solicitantes de asilo y supervivientes de trauma, garantizando que sean referidos a servicios médicos, psicosociales y legales adecuados. (ACNUDH, 2014)

Finalmente, Los Estados deben establecer mecanismos de supervisión independientes y garantizar el acceso a recursos efectivos para quienes vean vulnerados sus derechos en la frontera. La rendición de cuentas, la transparencia y la cooperación entre instituciones nacionales e internacionales son esenciales para asegurar que la gestión migratoria se lleve a cabo de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados.

#### **4.3. Registro de la observación participante**

Como se estableció en la sección 1.6.4., uno de los métodos de recolección y análisis de datos, utilizados fue la observación participante, a través del Análisis Crítico del Discurso (ACD), lo que permitió una armonización lógica con los objetivos de investigación y la hipótesis y sub hipótesis planteadas sobre el fenómeno objeto de estudio.

La observación participante se realizó en el marco del proyecto final. La misma tuvo lugar el viernes 04 de julio de 2025, en el cruce fronterizo de Dajabón, durante la celebración del mercado binacional. El registro se efectuó desde las 08:45 de la mañana hasta las 11:10 de la mañana, con la participación de miembros del CESFRONT, comerciantes y migrantes haitianos, quedando documentada evidencia visual en el anexo K.

En cuanto al contexto, el escenario físico se caracterizó por una elevada afluencia de personas que conformaban extensas filas propias de los días de mercado binacional. Se evidenció la presencia visible de agentes del CESFRONT, equipados con armamento, y ubicados estratégicamente para el control de accesos. Desde el punto de vista social, la dinámica estuvo marcada por el rol de autoridad asumido por los agentes, quienes supervisaban el flujo migratorio y comercial, mientras que migrantes y comerciantes se

mantuvieron en actitud de espera pasiva, sin que se observaran incidentes o confrontaciones.

Los hallazgos evidenciaron que todos los agentes portaban fusiles de largo alcance, sin contar con armas no letales como pistolas de electrochoque (Taser) o gas picante. En términos tecnológicos, se observó la utilización de drones para la vigilancia aérea, aunque no se constató el uso de cámaras corporales en los uniformes. (Ver anexo K). En lo referente a las interacciones, el trato a los migrantes fue respetuoso, sin registrarse conductas de abuso, uso indebido de la fuerza ni tratos inhumanos. Asimismo, las actuaciones se desarrollaron de acuerdo con protocolos orientados a mantener el orden durante el desarrollo del mercado, lo que contribuyó a un flujo organizado y sin incidentes.

No obstante, se identificaron debilidades relevantes. La ausencia de armas no letales limita la capacidad de los agentes para aplicar un uso progresivo y diferenciado de la fuerza, lo que representa un riesgo de escalamiento directo hacia armas letales en eventuales situaciones de tensión. A esto se suma la carencia de cámaras corporales, lo que reduce los mecanismos de transparencia y dificulta la verificación objetiva de las actuaciones, limitando las garantías de rendición de cuentas.

El análisis preliminar sugiere que, en el marco de esta observación, los agentes actuaron dentro de parámetros de respeto a los derechos humanos y conforme a las normas establecidas. Sin embargo, persisten brechas operativas en materia de equipamiento, que impiden una plena adecuación a los principios internacionales sobre el uso de la fuerza, en particular el de proporcionalidad. Ante esta situación, se recomienda priorizar la dotación de armas no letales para garantizar un escalonamiento proporcional del uso de la fuerza, así como establecer la obligatoriedad de cámaras corporales para fortalecer la transparencia institucional. Finalmente, se sugiere continuar el monitoreo en distintos horarios y contextos, con el fin de evaluar la consistencia en las prácticas observadas.

En cuanto al Análisis Crítico del Discurso, refleja que el escenario observado (día de mercado, alta afluencia, supervisión visible) genera un discurso de orden y normalidad. El registro etnográfico nota que "no se registraron malas prácticas" y que la actuación fue "acorde a normas". Esto sugiere que las prácticas son contextuales y performativas: los agentes ajustan su comportamiento según la visibilidad y el escrutinio potencial.

## CONCLUSIONES

Este estudio permitió analizar objetiva y críticamente el uso de la fuerza y los protocolos de actuación del Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT) en la frontera dominico-haitiana, valorando su conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos. Los hallazgos se sustentaron en un enfoque metodológico que combinó análisis documental, datos empíricos y testimonios primarios, garantizando la validez y confiabilidad de los resultados.

En un primer instante, se evidencian discrepancias normativas entre el marco jurídico dominicano y los estándares internacionales. Aunque la República Dominicana ha ratificado tratados y convenciones que consagran los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza, el país carece de una ley específica que regule esta materia para las Fuerzas Armadas. El CESFRONT opera con un instructivo interno emitido por el Ministerio de Defensa que, al no tener rango legal ni incorporar referencias explícitas a las normas internacionales, presenta ambigüedades que abren espacio a discrecionalidades y debilitan la rendición de cuentas institucional.

En segundo lugar, se identifican brechas en la aplicación de los protocolos. A pesar de que los lineamientos internos contemplan una progresión del uso de la fuerza, la investigación reveló inconsistencias en su implementación. Entre las prácticas observadas se incluye el empleo de fuerza física frente a resistencia no violenta y el uso rutinario de armas de fuego de alto calibre, como fusiles M-16, en controles migratorios. Dichas actuaciones contravienen los estándares de Naciones Unidas, que restringen el uso de armas de fuego únicamente a situaciones de amenaza inminente contra la vida.

Un tercer hallazgo señala debilidades en la formación y en la cultura institucional, es decir, que a pesar que la ESCAFRONT imparte cursos de derechos humanos y uso progresivo de la fuerza, estos se limitan a contenidos teóricos y no evalúan competencias prácticas, lo que puede reducir su efectividad. Asimismo, los testimonios de migrantes y organizaciones de la sociedad civil reportan detenciones que consideran arbitrarias basadas en perfiles raciales y tratos degradantes, lo cual refleja una insuficiente internalización de los principios de dignidad humana y no discriminación.

En cuarto lugar, se constata la falta de mecanismos efectivos de supervisión y transparencia; a pesar de que, los agentes cuentan formalmente con cámaras corporales, estas no se encontraban en uso durante las observaciones de campo, es decir, que los agentes fronterizos no la portaban, lo que imposibilita la verificación objetiva de las actuaciones. Esta ausencia de registros reduce la capacidad de investigar denuncias por abusos y puede favorecer un clima de impunidad.

Otro aspecto clave identificado son las contradicciones entre seguridad fronteriza y derechos humanos. Si bien el CESFRONT cumple un rol fundamental en la prevención de delitos transnacionales, en la práctica se observa una tendencia a priorizar la seguridad nacional sobre las garantías fundamentales de las personas migrantes. El caso *Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana* (CIDH, 2012) constituye un precedente ilustrativo de cómo el uso desproporcionado de la fuerza puede derivar en violaciones graves al derecho a la vida y a la integridad personal.

Los resultados de la investigación comprueban la hipótesis de que ciertamente no siempre se cumple como han dado cuenta de ello las entrevistas, puede establecerse que las prácticas del CESFRONT no siempre se ajustan de manera plena a los estándares internacionales, en especial en lo que concierne al uso proporcional de la fuerza y la protección de las garantías procesales. Las debilidades normativas, las deficiencias en la formación práctica en derechos humanos y la falta de mecanismos efectivos de supervisión configuran un escenario de incompatibilidad normativa y de riesgo de prácticas abusivas.

Finalmente, el CESFRONT enfrenta el reto de armonizar su misión de resguardar la seguridad fronteriza con el respeto irrestricto a los derechos humanos. Esta investigación aporta evidencia empírica y documental que respalda la necesidad de impulsar reformas normativas, institucionales y doctrinales, orientadas a garantizar una gestión fronteriza eficaz, transparente y humanitaria, en conformidad con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado dominicano.

## **RECOMENDACIONES**

A partir de los hallazgos y conclusiones de esta investigación, los cuales conducen a la necesidad de reformas integrales para mejorar los protocolos de actuación de los miembros del Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT), en el cumplimiento de su misión y asegurar su alineación con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, para así garantizar una gestión de fronteras más efectiva y con respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad, sin importar su estatus migratorio.

En este sentido, las recomendaciones más importantes que se desprenden de este trabajo académico son las siguientes:

### **Reforma normativa y marco Legal**

- Elaborar una ley específica sobre el uso de la fuerza que regule de manera clara y detallada las actuaciones de las Fuerzas Armadas, incluyendo al CESFRONT, en consonancia con los Principios Básicos de las Naciones Unidas (1990) y la jurisprudencia interamericana.
- Incorporar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en la legislación nacional, garantizando que el uso de la fuerza sea siempre excepcional, justificado y ajustado a la amenaza real.

### **Fortalecimiento de la capacitación**

- Implementar programas de formación continua en derechos humanos para todos los miembros del CESFRONT, con enfoque en situaciones prácticas y casos reales, en colaboración con organismos internacionales como la ONU, la CIDH y la OIM.
- Incluir módulos especializados en el uso progresivo de la fuerza, técnicas de mediación y resolución pacífica de conflictos, así como en el trato no discriminatorio hacia personas migrantes y refugiadas.
- Evaluar periódicamente las competencias adquiridas por los agentes mediante simulaciones y pruebas prácticas que midan su adherencia a los protocolos.

## **Estandarización y supervisión de protocolos**

- Revisar y actualizar los protocolos de actuación del CESFRONT para garantizar que sean precisos, accesibles y aplicables en todas las bases operativas, evitando discrecionalidad en las intervenciones.
- Establecer mecanismos de supervisión independientes, como auditorías externas y comités de derechos humanos, para monitorear el cumplimiento de los protocolos e investigar denuncias de abusos.
- Implementar el uso obligatorio de cámaras corporales en todas las intervenciones, con revisiones sistemáticas de las grabaciones para garantizar transparencia y rendición de cuentas.

## **Equipamiento y recursos**

- Suministrar a los agentes armas no letales (como pistolas Taser y gas pimienta) para que tengan otra opción de uso de fuerza, en situaciones que no representen una amenaza inminente a la vida, para de esta manera reducir al mínimo el riesgo de uso excesivo de fuerza letal.

## **Enfoque en Derechos Humanos y no discriminación**

- Promover una cultura institucional basada en el respeto a los derechos humanos, mediante campañas internas y talleres que fomenten la empatía y el trato digno hacia las personas migrantes.
- Crear canales accesibles de denuncia para víctimas de abusos, con garantías de protección y seguimiento, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.
- Sancionar disciplinaria y penalmente las violaciones a los derechos humanos, incluyendo actos de corrupción, discriminación racial y uso innecesario de la fuerza, para erradicar la impunidad.

## **Cooperación interinstitucional e internacional**

- Fortalecer la coordinación con instituciones nacionales como la Dirección General de Migración (DGM), el Ministerio Público, DNCD, entre otras agencias, para asegurar que las detenciones, deportaciones y judicialización cumplan con las garantías del debido proceso.

- Colaborar con organismos internacionales (OACNUDH, OIM, CIDH) para recibir asesoría técnica y buenas prácticas en gestión fronteriza, seguridad humana y protección de migrantes.

### **Investigación y datos**

- Sistematizar estadísticas desagregadas sobre el uso de la fuerza, detenciones y denuncias por violaciones de derechos humanos, facilitando el acceso a esta información para fines de investigación y políticas públicas.
- Realizar estudios periódicos sobre el impacto de las reformas implementadas, con participación de académicos, ONGs y comunidades fronterizas.

### **Sensibilización y Diálogo con la Comunidad**

- Promover espacios de diálogo entre el CESFRONT y las comunidades fronterizas, incluyendo a migrantes y comerciantes, para construir confianza y abordar preocupaciones mutuas.
- Difundir campañas informativas en lenguas locales (creole y español) sobre los derechos de las personas migrantes y los protocolos de actuación del CESFRONT.

Es importante reseñar que estas recomendaciones buscan equilibrar la seguridad nacional con el respeto irrestricto a los derechos humanos, transformando al CESFRONT en una institución modelo que combine eficacia operativa con altos estándares éticos y jurídicos. Su implementación requerirá de políticas públicas orientadas a la asignación de recursos y un compromiso sostenido del Estado dominicano con sus obligaciones internacionales.

## REFERENCIAS

- Acento. (2025). *Ejército despliega otros 800 soldados en la frontera por crisis haitiana*. Obtenido de <https://acento.com.do/actualidad/ejercito-despliega-otros-800-soldados-en-la-frontera-por-crisis-haitiana-9497209.html>
- ACNUDH. (2019). *Orientaciones sobre el uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). *Principios y Guías sobre Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales*. . Obtenido de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/OHCHR\\_Recommended\\_Principles\\_Guidelines.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines.pdf)
- Buzan, B. O. (1998). *Security: A New Framework for Analysis*. Lynne Rienner Publishers.
- CESFRONT. (2024). *CESFRONT y DNCD confiscan un cargamento de casi 5,000 libras de marihuana camuflados en camión tanquero*. Obtenido de <https://cesfront.mil.do/categoria/noticias/1020506618>
- CESFRONT. (2024). *ESCAFRONTT gradúa XVII promoción del curso básico de Seguridad Fronteriza Terrestre*. Obtenido de <https://cesfront.mil.do/categoria/noticias/escafront-gradua-xvii-promocion-del-curso-basico-de-seguridad-fronteriza-terrestre>
- CESFRONT. (2025). *CESFRONT detiene 44 haitianos en estatus migratorio irregular mediante operativos en Montecristi*. Obtenido de <https://cesfront.mil.do/categoria/noticias/cesfront-detiene-44-haitianos-en-estatus-migratorio-irregular-mediante-operativos-en-montecristi>
- CESFRONT. (2025). *CESFRONT incauta cigarrillos y bebidas alcohólicas que eran transportados en autobús del transporte público en Jimaní*. Obtenido de <https://cesfront.mil.do/categoria/noticias/cesfront-incauta-cigarrillos-y-bebidas-alcoholicas-que-eran-transportados-en-autobus-del-transporte-publico-en-jimani>
- CESFRONT. (10 de junio de 2025). *Quiénes somos?* Obtenido de Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre: <https://cesfront.mil.do/sobre-nosotros/quienes-somoss>
- CIDH. (2010). *Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010, 23 de noviembre)*. . Obtenido de Caso Vélez Loo vs. Panamá. Sentencia de fondo, reparaciones y costas (Serie C No. 193). OEA-CIDH. : [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie\\_c\\_193\\_ing.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_193_ing.pdf)
- CIDH. (2012). *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Sentencia de fondo, reparaciones y costas (Serie C N.º 226). OEA-CIDH*. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie\\_c\\_226\\_ing.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_226_ing.pdf)

- CIDH. (2017). *CIDH*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre de 2017. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional:  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)
- CIDH. (2019). *Informe sobre el uso de la fuerza. Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.
- CIDH. (2022). *Hilaire, Constantine y Benjamin vs. Trinidad y Tobago*. Obtenido de Sentencia del 21 de junio de 2022.
- CIDH. (2025). *Ratificación de instrumentos interamericanos de derechos humanos por parte de la República Dominicana*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/actividades/visitas/2013-repdom/Ratificacion-Rep-Dom.pdf>
- Congreso Nacional. (1982). *Ley 672, que establece un Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Santo Domingo, D.N.
- Congreso Nacional. (2010). *Constitución Dominicana*. Santo Domingo, D.N.
- Congreso Nacional. (2010). *Constitución Dominicana. Artículo 69. Tutela Judicial efectiva y debido proceso*.
- Congreso Nacional. (2013). *Ley 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas*. Santo Domingo, D.N.
- Congreso Nacional. (2013, 18 de agosto). *Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*. Gaceta Oficial No. 10722.
- Congreso Nacional. (2024). *Ley Núm. 1-24, sobre Inteligencia Nacional de la República Dominicana, artículo 5*.
- Creswell, J. (2014). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches (4th ed.)*. Sage Publications.
- Diario Libre. (2023). *Fuerzas Armadas instruyen a los militares sobre como actuar en operaciones con civiles*. Obtenido de <https://www.diariolibre.com/actualidad/nacional/2023/01/30/fuerzas-armadas-entrega-manual-sobre-uso-de-fuerza/2211991>
- Flick, U. (2018). *Qualitative Data Analysis*. SAGE Publications Ltd.
- Freund Mena, S. (2016). *Ley 107-13: Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo (Comentada y anotada)*. Santo Domingo, D.N.: Librería Jurídica Internacional.
- Guerrero, A. (2025). Presentación CESFRONT. EGAE.
- Hernández-Sampieri, R. F. (2018). *Metodología de la investigación (6.ª ed.)*. McGraw-Hill.

- Hobbes, T. (2000). *Leviatán (M. Araujo, Trad.)*. Fondo de Cultura Económica.
- Locke, J. (2020). *Segundo tratado sobre el gobierno civil (M. A. Rodas, Trad.)*. Linkgua Ediciones. (Obra original publicada en 1689).
- López Roldán, P. (s.f.). *Muestreo no probabilístico*. Obtenido de Universidad Autónoma de Barcelon: <https://www.studocu.com>
- Marradi, A., Archenti, N. y Piovani, J. I. (2007). *Metodología de las ciencias sociales*. Emecé Editores.
- Martínez-Salgado, C. (2012). *El muestreo en investigación cualitativa: principios básicos y algunas controversias*. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/csc/a/VgFnXGmqhGHNMBsv4h76tyg/?lang=es>
- Marx, K. &. (2008). *El manifiesto del Partido Comunista (P. Álvarez, Trad.)*. . Ediciones Akal. (Obra original publicada en 1848).
- MEPyD. (2022). *Estrategia de desarrollo para la zona fronteriza*. Obtenido de Ministerio De Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD): <https://mepyd.gob.do/publicaciones/estrategia-de-desarrollo-para-la-zona-fronteriza>
- Ministerio de Defensa. (s.f.). *Reglas de uso de la fuerza para los miembros de las Fuerzas Armadas*.
- MIREX. (12 de enero de 2010). *Ministerio de Relaciones Exteriores*. Obtenido de Declaración conjunta de la reunión entre el Presidente de República Dominicana Luis Abinader y el Presidente de la República de Haití Jovenel Moïse: <https://mirex.gob.do/declaracion-conjunta-la-reunion-entre-el-presidente-republica-dominicana-luis-abinader-el-presidente-la-republica-haiti-jovenel-moise/>
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado el 16 de diciembre de 1966*. Obtenido de entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Naciones Unidas. (1979). *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Obtenido de (Resolución 34/169 de la Asamblea General).: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>
- Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Obtenido de Adoptada el 10 de diciembre de 1984, entrada en vigor el 26 de junio de 1987.: <https://www.ohchr.org>
- Nogueira, P. y. (2023). *Sesgos de edición científica e investigación cualitativa*. Obtenido de Gaceta Sanitaria, 37. : <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0213911123000699?via%3Dihub>

- OBMICA. (2022). Actores involucrados en los conflictos. *Estudio sobre la situación fronteriza y la resolución de conflictos*, 30-31.
- OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (Tratado B-32)*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/treaties\\_B-32\\_American\\_Convention\\_on\\_Human\\_Rights.htm](https://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm)
- OIM. (2014). *Guía de gestión integrada de fronteras*. Obtenido de Organización Internacional para las Migraciones.
- ONU. (1945). *Carta de las Naciones Unidas, Artículo 2.1 y 2.7*.
- ONU. (1990). *Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2024). *Crisis Humanitaria en Haití - Grado 3*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/crisis-humanitaria-haiti-grado-3>
- República Dominicana. (2006). *Decreto núm. 325-06. Creación del Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT)*.
- Rousseau, J.-J. (2003). *El contrato social (M. García Morente, Trad.)*. Ediciones Orbis.
- UNSAM. (10 de Junio de 2025). WEBER, Max. “El Político y El Científico”. Obtenido de Documento preparado por el Programa de Redes Informáticas y Productivas de la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM): <http://www.hacer.org/pdf/WEBER.pdf>

## ANEXOS

### Anexo A

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Uso de la fuerza:** aplicación de técnicas, tácticas, medios o armas, por parte de los cuerpos de seguridad, con el propósito de proteger la vida, preservar el orden público y hacer cumplir la ley, bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. (CIDH, 2019)

**Legalidad:** Implica que cualquier uso de la fuerza debe estar previamente establecido en la ley, que debe ser precisa, accesible y conforme con los estándares internacionales de derechos humanos. (ACNUDH, 2019)

**Necesidad:** Exige que la fuerza solo se utilice cuando otros medios menos extremos hayan resultado ineficaces o no garanticen el logro del objetivo legítimo perseguido. (ONU, 1990)

**Proporcionalidad:** Requiere que el grado de fuerza utilizado sea el mínimo en relación con la amenaza real y concreta. Incluso cuando el uso de la fuerza esté justificado, debe aplicarse de manera que se reduzcan al mínimo los daños y lesiones. (ACNUDH, 2019)

**Derechos humanos:** El uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe respetar plenamente los derechos humanos, en particular la vida, el derecho a no ser sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona. (ONU, 1990)

**Seguridad fronteriza:** Comprende las funciones llevadas a cabo en las fronteras nacionales para prevenir el ingreso ilegal de personas, mercancías y sustancias, así como para facilitar el tránsito ilegal, protegiendo al mismo tiempo la seguridad nacional y el bienestar económico del país. (OIM, 2014)

**Gestión de fronteras:** se refiere a las políticas, leyes, procedimientos, operaciones y herramientas desarrolladas y aplicadas por los Estados para ejercer autoridad sobre sus fronteras de manera efectiva, eficiente y coordinada, con el fin de salvaguardar la seguridad nacional y facilitar el comercio y la movilidad humana, respetando al mismo tiempo las normas internacionales de derechos humanos. (OIM, 2014)

**Movilidad humana:** es una expresión amplia que engloba diversas categorías jurídicas, como personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas, apátridas, víctimas de trata de personas, desplazadas internas y otras, que comparten el hecho del desplazamiento y la necesidad de protección de sus derechos fundamentales. (CIDH, 2017)

**Securitización:** Ocurre cuando un actor de seguridad afirma que algo representa una amenaza existencial para un objeto de referencia, y que persuade a una audiencia para aceptar medidas excepcionales para enfrentarlo. (Buzan, 1998)

**Seguridad nacional:** Es la situación en la cual el Estado garantiza la existencia misma de la Nación, la integridad de su territorio, el orden constitucional y la paz social, frente a cualquier amenaza interna o externa. (Congreso Nacional, 2024)

**Soberanía nacional:** implica que cada que cada Estado tiene autoridad legal exclusiva sobre su territorio y población, y el derecho a no ser intervenido por otros Estados en sus asuntos internos. (ONU, 1945)

**Debido proceso legal:** comprende el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente, ser escuchadas y tener acceso a recursos judiciales efectivos. (CIDH, 2022)

**Protocolo de actuación:** Los gobiernos deberán establecer y mantener directrices y procedimientos eficaces para el uso de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. (ONU, 1990)

## Anexo B

### Escuela de Capacitación Fronteriza (ESCAFRONT)



Fuente: CESFRONT



Fuente: CESFRONT

## **Anexo C**

### **GUÍA DE ENTREVISTAS**

#### **GUÍA DE ENTREVISTA PARA LOS MIEMBROS DEL CESFRONT**

Tema: “Análisis sobre el uso de la fuerza y protocolos de actuación del Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT) en los cruces de la frontera dominico-haitiana y el cumplimiento de estándares internacionales en materia de derechos humanos”.

Preámbulo al entrevistado/a:

Buenos días/tardes. Agradecemos infinitamente su tiempo y disposición para esta entrevista. A través de la cual deseamos conocer su experiencia y opiniones sobre cómo se gestiona el control fronterizo y el uso de la fuerza en la frontera dominico-haitiana, así como la relación con el respeto a los derechos humanos. No existen respuestas correctas o incorrectas; lo más importante es obtener su valioso testimonio, el cual será tratado bajo estricta confidencialidad.

#### **Parte 1: Experiencia y Funciones**

¿Podría decirme qué tiempo tiene prestando servicio en el CESFRONT?

¿Cómo describiría usted el papel del CESFRONT en los cruces fronterizos entre Haití y República Dominicana y cuál es su función dentro de este cuerpo especializado en cuanto a la gestión fronteriza?

#### **Parte 2: Uso de la Fuerza y Protocolos**

¿Qué protocolos o procedimientos se siguen en el CESFRONT para el uso de la fuerza en la frontera y en cuáles circunstancias son en las que se considera necesaria?

¿Podría contarme algún caso o situación en que usted o su equipo haya tenido que usar la fuerza? ¿Cómo se tomó la decisión?

¿Cómo se asegura que el uso de la fuerza cumpla con el principio de legalidad, necesidad y proporcionalidad?

#### **Parte 3: Derechos Humanos y Estándares Internacionales**

¿Qué formación o capacitación reciben sobre derechos humanos en su trabajo en la frontera?

¿Cómo considera usted que se integran los estándares internacionales de derechos humanos en los protocolos de actuación del CESFRONT, para evitar la discrecionalidad de actuación de los agentes y el respeto del debido proceso?

¿Cómo manejan las situaciones en las que un migrante denuncia maltrato o violación de derechos como la dignidad humana, tratos inhumanos y libertad de circulación por parte de algún agente?

Palabras de cierre:

Agradezco su disposición para colaborar con esta investigación, al mismo tiempo agradezco y valoro el tiempo que se ha tomado para conversar conmigo y compartir su experiencia. Esta información será muy útil para comprender mejor la gestión de fronteras en cuanto a la movilidad y el respeto a los derechos humanos.

## **GUÍA DE ENTREVISTA PARA LOS MIGRANTES HAITIANOS**

Tema:

Análisis sobre el uso de la fuerza y protocolos de actuación del Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT) en los cruces de la frontera domínico-haitiana y el cumplimiento de estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Preámbulo al entrevistado/a:

Buenos días/tardes. Agradecemos infinitamente su tiempo y disposición para esta entrevista. A través de la cual deseamos conocer su experiencia y opiniones sobre cómo se gestiona el control fronterizo y el uso de la fuerza en la frontera domínico-haitiana, así como la relación con el respeto a los derechos humanos. No existen respuestas correctas o incorrectas; lo más importante es obtener su valioso testimonio, el cual será tratado bajo estricta confidencialidad.

### **Parte 1: Experiencia Personal en la Frontera**

¿Podrías contarme cómo ha sido tu experiencia al cruzar la frontera entre Haití y República Dominicana?

¿Has tenido algún contacto directo con miembros del CESFRONT u otras fuerzas de seguridad dominicanas en la frontera? En caso afirmativo, ¿Cuál fue su experiencia?

### **Parte 2: Uso de la Fuerza y Protocolos de Actuación**

En tu experiencia, ¿cómo describirías la manera en que el CESFRONT usa la fuerza en la frontera, en los casos que ha sido necesario utilizarla, cumplen con el respeto de los principios de proporcionalidad, legalidad y utilidad? ¿Has presenciado o vivido algún tipo de uso de la fuerza?

¿Crees que los agentes del CESFRONT siguen algún protocolo o procedimiento claro al momento de controlar el paso fronterizo apegados al respeto del debido proceso?

### **Parte 3: Derechos Humanos y Estándares Internacionales**

¿Te has sentido respetado/a en tus derechos como persona migrante como la dignidad humana, la libre circulación y los tratos inhumanos, cuando has interactuado con el CESFRONT?

Desde tu punto de vista, ¿cómo crees que deberían actuar las autoridades para respetar estos derechos humanos de los migrantes en la frontera?

#### **Parte 4: Sugerencias y Recomendaciones**

¿Qué cambios te gustaría ver en la forma en que el CESFRONT actúa en la frontera?

Palabras de cierre

Muchas gracias por compartir tu experiencia y tus pensamientos. Esto nos ayuda a comprender mejor la situación de los migrantes haitianos y realizar algunas recomendaciones para una mejor gestión en la frontera, en cuanto a la movilidad y el respeto a los derechos humanos.

# **GUÍA DE ENTREVISTA PARA PERSONAL DE ORGANISMOS, ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES QUE TRABAJAN EL TEMA DE MIGRANTES EN FRONTERAS Y DERECHOS HUMANOS**

Tema: “Análisis sobre el uso de la fuerza y protocolos de actuación del Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT) en los cruces de la frontera dominico-haitiana y el cumplimiento de estándares internacionales en materia de derechos humanos”.

Preámbulo al entrevistado/a:

Buenos días/tardes. Agradecemos infinitamente su tiempo y disposición para esta entrevista. A través de la cual deseamos conocer su experiencia y opiniones sobre cómo se gestiona el control fronterizo y el uso de la fuerza en la frontera dominico-haitiana, así como la relación con el respeto a los derechos humanos. No existen respuestas correctas o incorrectas; lo más importante es obtener su valioso testimonio, el cual será tratado bajo estricta confidencialidad.

## **Parte 1: Experiencia y Observaciones**

Según su experiencia en trabajos o investigaciones relacionadas con la situación de los migrantes en la frontera dominico-haitiana, ¿cuál es el papel que desempeña el CESFRONT y cómo valora su actuación?

¿Ha tenido la oportunidad de observar o documentar incidentes específicos de uso de la fuerza por parte del CESFRONT? ¿Podría describir algún caso?

## **Parte 2: Protocolos y Procedimientos**

¿Qué sabe usted sobre los protocolos o procedimientos que el CESFRONT tiene para el uso de la fuerza en la frontera? En caso afirmativo, ¿cómo considera que estos protocolos se aplican en la práctica?

¿Ha identificado alguna brecha entre los protocolos y la forma en que realmente se actúa en la frontera, en cuanto a la discrecionalidad de actuación y la violación del debido proceso?

## **Parte 3: Derechos Humanos y Estándares Internacionales**

¿Cómo valora usted el cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos en la actuación del CESFRONT?

¿Qué preocupaciones o desafíos ha identificado en relación con el respeto a los derechos humanos como la dignidad humana, la libre circulación y el trato cruel e inhumano de las personas migrantes en la frontera?

¿Existen mecanismos eficaces para denunciar las violaciones de estos derechos humanos en la frontera? ¿Son accesibles para los migrantes?

#### **Parte 4: Recomendaciones y Perspectivas**

¿Qué medidas cree usted que deberían tomarse para garantizar que el CESFRONT actúe siempre conforme a los estándares internacionales de derechos humanos y qué recomendaciones haría a las autoridades para mejorar la situación en la frontera?

Palabras de cierre

Agradezco su disposición para colaborar con esta investigación, al mismo tiempo agradezco y valoro el tiempo que se ha tomado para conversar conmigo y compartir su experiencia. Esta información será muy útil para comprender mejor la gestión de fronteras en cuanto a la movilidad y el respeto a los derechos humanos.

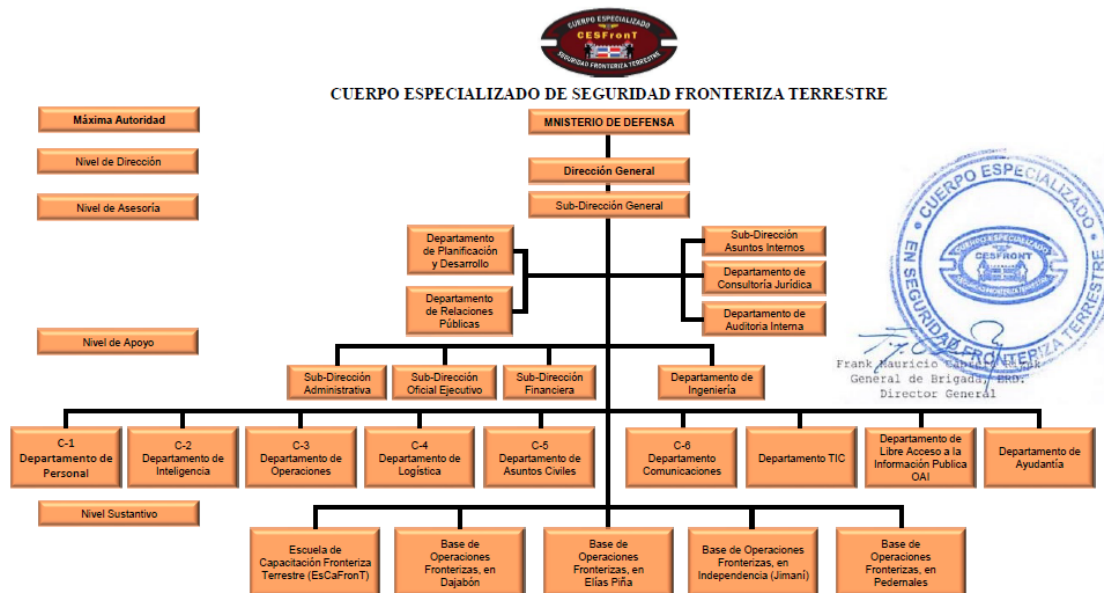
## Anexo D

### Base de Operaciones del CESFRONT



Fuente: CESFRONT

### ORGANIGRAMA DEL CESFRONT



Fuente: CESFRONT

## Anexo E



Fuente: CESFRONT

## Anexo F

### Equipamiento del CESFRONT



Fuente: CESFRONT

## Anexo G

### Principales amenazas



# AMENAZAS



MERCANCÍAS ILÍCITAS			
TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS			
NARCOTRÁFICO			
ARMAS			
ROBO DE VEHÍCULOS			
DEPREDACIÓN MEDIOAMBIENTAL			
OTROS ILÍCITOS			

Fuente: CESFRONT

## Anexo H

### Coordinación Interinstitucional



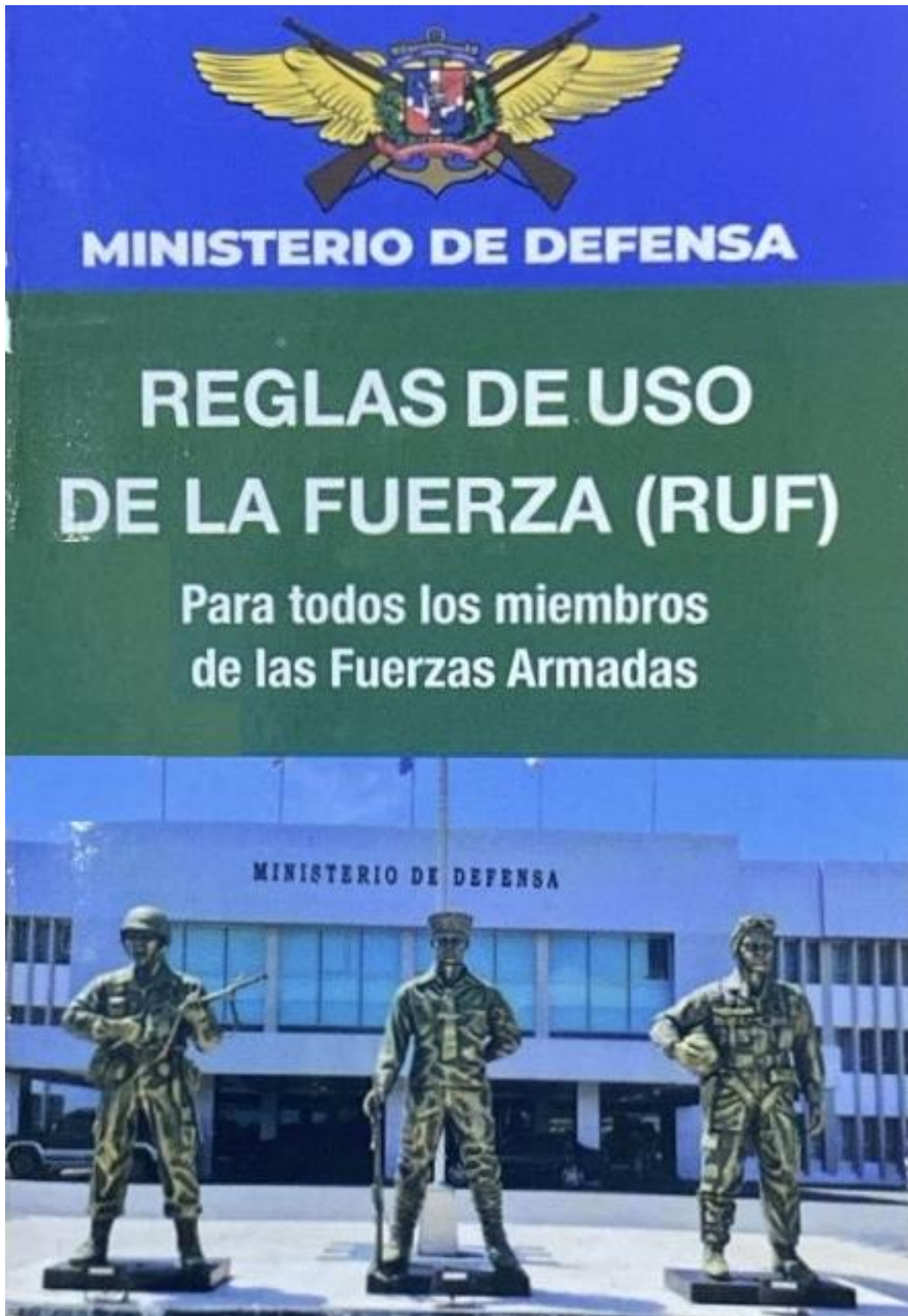
# INSTITUCIONES DE COORDINACIÓN



INSTITUCIONES ESTATALES	INSTITUCIONES MILITARES
         	 <p style="text-align: center;"><b>EJÉRCITO DE REPÚBLICA DOMINICANA</b></p>  <p style="text-align: center;"><b>ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA</b></p>  <p style="text-align: center;"><b>FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA</b> <i>"Alas que protegen nuestra patria"</i></p>  <p style="text-align: center;">Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto del MIDE J-2</p>  <p style="text-align: center;">Centro de Mando, Control, comunicaciones, computadoras, Ciberseguridad e Inteligencia, C5i</p>

Fuente: CESFRONT

Anexo I





## **MINISTERIO DE DEFENSA**

### **REGLAS DE USO DE LA FUERZA PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS**

#### **I. USO DE LA FUERZA**

El Uso de la Fuerza Pública es el empleo de técnicas, métodos y recursos por parte de los miembros de las FFAA en el cumplimiento de sus funciones, para salvaguardar los derechos individuales y colectivos, sus vidas y bienes; evitando la violación a las leyes, garantizando la convivencia pacífica y el mantenimiento del orden público.

#### **II. PRINCIPIOS SOBRE EL USO DE LA FUERZA**

Todo miembro de las FFAA al hacer el uso de la fuerza debe observar los principios que se detallan a continuación:

1. El uso de la fuerza se realizará en la medida que lo requiera el ejercicio de las funciones y deberá ser legal y necesaria para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución de la República Dominicana,
2. Debe ser proporcional para que sea adecuado y en proporción a la resistencia o a la agresión recibida atendiendo a su intensidad y magnitud,
3. Debe ser oportuno, ya que el uso de la fuerza significa que se aplique en el momento que se requiere para lograr el resultado que se desea o evitar que se vulnere o lesione la integridad, derechos, bienes, libertades, seguridad ciudadana o la paz pública,
4. Debe ser congruente, para que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de la fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona,
5. Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad y seguridad de su persona, así como a no ser sometida a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

### **III. NIVELES DEL USO DE LA FUERZA**

El uso de la fuerza se desarrollará en varios niveles comprendidos en una escala que va desde la presencia física hasta el uso de armas letales, conforme lo demanden las circunstancias y de la manera siguiente:

#### **Primer Nivel:** Presencia.

Es la demostración de la autoridad por parte de los miembros de las FFAA cuando estos se presentan correctamente uniformados, equipados y en actitud diligente, a algún lugar específico. En este nivel, los miembros actuantes se presentan de forma cortés y educada, debiendo identificarse con su rango, nombre e institución a la que pertenecen, así como la razón de su presencia.

#### **Segundo Nivel:** Disuasión Verbal.

Se emplea a través de la utilización de palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes para persuadir y advertir a la persona deponer su actitud, permitiendo al miembro de las FFAA cumplir con sus objetivos respecto al establecimiento del orden.

#### **Tercer Nivel:** Reducción Física de Movimientos.

Es el empleo de técnicas que permiten a los miembros de las FFAA controlar, inmovilizar y conducir al intervenido, evitando en lo posible causar lesiones. Estas técnicas sólo deberán emplearse cuando se hayan utilizados todos los recursos contenidos en el primer y segundo nivel. Se empleará la fuerza física en la medida estrictamente necesaria y proporcional a la resistencia de la persona intervenida con el propósito de controlarla.

#### **Cuarto Nivel:** Uso de la Fuerza Letal

Se podrá utilizar la fuerza letal y armas de fuego, solamente cuando los anteriores medios, resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto en la protección de los derechos o la integridad de las personas, para evitar muertes, lesiones físicas y/o en la legítima defensa, advirtiendo claramente de su intención de usar armas de fuego.

### **IV. MANEJO DE MULTITUDES**

La reunión y la protesta pacífica son derechos de alcance constitucional. Los miembros de las FFAA cuando intervengan en multitudes deberán observar la siguiente conducta:

1. Observar los niveles de tensión social entre los distintos grupos de la sociedad, así como entre éstos y las autoridades,
2. Estar al tanto de todo preparativo de manifestaciones ilícitas,
3. Ser tolerante con las reuniones que, aunque ilícitas, sean pacíficas y no presenten peligro, a fin de no agravar la situación innecesariamente,
4. Establecer contactos con los representantes y con individuos de la multitud,

5. Tratar a la multitud como a un grupo de individuos que piensan de modo independiente, y no como a una masa de un solo pensamiento,
6. Evitar las tácticas innecesariamente provocadoras (Evitar apuntar armas indiscriminadamente en dirección hacia multitudes o personas en particular),
7. Elaborar técnicas de control de multitudes que reduzcan al mínimo la necesidad de recurrir a la fuerza, como son las técnicas de persuasión, mediación y negociación,
8. Planifique con antelación el uso gradual y progresivo de la fuerza, así como de la voz, recurriendo en primer lugar a medios no violentos.

## **V. EL ARRESTO**

Las Fuerzas Armadas tienen la autoridad para arrestar, registrar y desarmar a individuos o grupos que cometan un ilícito penal o demuestren la intención de cometerlo.

1. El arresto procederá cuando el infractor es sorprendido flagrantemente cometiendo un acto ilícito que por su gravedad amerite su detención, también procede el arresto en cumplimiento a una orden judicial sobre un individuo que resulta ser sospechoso de la comisión de un acto ilícito.
2. Si durante la detención de un individuo este no pone resistencia los miembros de las FFAA se dirigirán con educación y deferencia; no usando un tono de voz autoritario, salvo cuando sea estrictamente necesario.
3. Toda persona detenida será informada, en el momento o posteriormente de su detención, de la acusación formulada contra ella, será llevada sin demora ante una autoridad competente, debiendo informarle el motivo de la detención y el lugar al que será llevado y en el que permanecerá detenido.

## **VI. TÉCNICAS PARA EL ARRESTO**

En caso de fracasar el uso de los medios persuasivos y disuasivos para la ejecución de un arresto, y ante una conducta de resistencia, los miembros de las FFAA podrán hacer uso de técnicas que permitan ejercer un control físico contra el intervenido, para los cuales deberán valerse de herramientas y armas especializadas no letales, refiriéndose a armas no letales a la macana o bastón, balines de goma, gases lacrimógenos, aerosol de gas pimienta, armas de conducción de energía, entre otros.

## **VII. MEDIDAS DE SUJECCIÓN**

Los miembros de las FFAA para el traslado de los detenidos deberán utilizar esposas o grilletes como medios de sujeción, observando detalladamente las técnicas para su uso.

1. Se consideran equipos de apoyo para los miembros de las FFAA, los instrumentos de sujeción de muñecas o tobillos, del material metálico con candado o plástico; y otros materiales o instrumentos utilizables, exclusivamente, para someter a una persona.
2. Los miembros de las FFAA deberán hacer buen uso de los instrumentos de sujeción de muñecas o tobillos; cuando sea necesario restringir el movimiento de la persona, al momento de practicar la intervención para inmovilizar a la persona y asegurar la integridad de terceros o de alguno de sus miembros, para el traslado de las personas de una manera más segura.

En el uso de instrumento de sujeción de muñecas o tobillos, los miembros de las FFAA deberán:

1. Utilizar de forma correcta y exclusivamente las que le hayan sido asignadas a los miembros de las FFAA,
2. Cerciorarse de que no ejerzan presión innecesaria sobre la persona, o bien, que se coloque correctamente el seguro de los instrumentos de sujeción de muñecas,
3. Percatarse de que los instrumentos de sujeción de muñecas, causen un menor daño posible a la integridad física de la persona detenida; y controlar a una persona que represente un riesgo para su propia integridad o la de terceros,
4. Manipularlas exclusivamente para someter a una persona en caso de que no se haya logrado tal objetivo con la persuasión o disuasión verbal o con la reducción física de movimientos,
5. Utilizarlas durante el tiempo estrictamente necesario, retirándolas a la puesta a disposición de la autoridad competente, con las medidas de seguridad que cada caso amerite.

## **VIII. PROHIBICIONES DURANTE EL ARRESTO**

En el procedimiento para la detención, los miembros de las FFAA tienen prohibido:

1. Usar la fuerza con fines punitivos o de venganza,
2. Usar la fuerza como acto de tortura, tratos de penas crueles, inhumanas o degradantes,
3. Realizar disparos de advertencia, realizar disparos hacia multitudes o grupos de personas,
4. Disparar hacia vehículos en movimiento sin previa valoración del caso, sobre los principios de racionalidad y oportunidad,

5. Exhibir un arma de fuego sin que las circunstancias lo ameriten.

## **IX. CESE DEL USO LA FUERZA**

Consumada la fase restrictiva, el uso de la fuerza debe cesar de inmediato, una vez que el orden haya sido restablecido y las personas intervenidas dejen de ofrecer resistencia o hayan sido controladas. A partir de ese momento, se aplicarán las medidas de seguridad necesarias, sin perjuicio de brindar atención médica o de otro tipo, a quien lo necesite.

## Anexo J

### Equipamiento de los agentes del CESFRONT



Fuente: CESFRONT

## Anexo K

Visitas a la frontera-Técnica de Observación participante









